



SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 6 DE JULIO DE 2022.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a M.^a JOSE CAPPÀ CANTOS

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora:

D^a. MARTA SAN PASTOR GARCIA

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

En la Consistorial de Navalcarnero, a seis de junio de dos mil veintidós, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. AL VARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 29 DE JUNIO DE 2022.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión

ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 29 de junio de 2022.

OBRAS Y URBANISMO.

2º.- DECLARACION RESPONSABLE DE PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION VIVIENDA UNIFAMILIAR VPPL, EN LA [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinada la declaración responsable urbanística de Proyecto de Ejecución presentada a instancia de [REDACTED], para construcción de vivienda unifamiliar VPPL en la [REDACTED] Referencia Catastral [REDACTED]

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 4383/2021, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de declarar la conformidad del proyecto de ejecución con la legalidad urbanística aplicable.

3º.- DECLARACION RESPONSABLE DE PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR VPPL ADOSADA, EN LA [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED] Y [REDACTED]

Examinada la declaración responsable urbanística de Proyecto de Ejecución presentada a instancia de [REDACTED] y [REDACTED], para construcción de vivienda unifamiliar VPPL adosada en la [REDACTED] Referencia Catastral [REDACTED]

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 4383/2021, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de declarar la conformidad del proyecto de ejecución con la legalidad urbanística aplicable.

4º.- SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE LICENCIA DE OBRA PARA LA DEMOLICION DE INMUEBLE EXISTENTE, EN LA C/ [REDACTED] A INSTANCIA DE R.G., S.L.

Atendida la solicitud presentada por A.A.G.P. en representación de R.G., S.L., para el desistimiento de la licencia de obra mayor 25/2019, para la demolición del inmueble existente en la C/ [REDACTED], Ref. Catastral: [REDACTED], concedida por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 13 de Marzo de 2019, en el que solicita la anulación de la citada licencia por no haberse realizado las obras,

Atendidos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico obrantes en el expediente, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 4383/2021 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

- Aceptar el desistimiento de la Licencia de obra mayor 25/2019 para demolición de inmueble existente.

- Proceder a la devolución de la fianza depositada en cumplimiento de lo establecido en la Orden 2726/2009 para la gestión de residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

5º.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE BAR-RESTAURANTE, EN LA [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

Atendido el expediente tramitado a instancia de [REDACTED], para la actividad calificada sita en [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED], consistente en "bar-restaurante".

Atendidos de igual modo los informes favorables del Técnico Municipal del Departamento de Medio Ambiente, del Ingeniero Técnico Industrial y del Técnico Jurídico.

En base al Decreto 4383/2021 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder licencia provisional para la apertura de la actividad, condicionada al cumplimiento de las medidas correctoras señaladas en el Informe de Medio Ambiente, y a lo que resulte de la visita de inspección, que en el plazo máximo de dos meses, se girará por el Técnico Municipal, previo pago de la cantidad de 1.755,37 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación 354/22, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 2281/2022, de fecha 23 de Junio y condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:

- La actividad deberá desarrollarse con estricta sujeción tanto al contrato como al pliego de prescripciones técnicas que rigen la concesión del servicio.

CONTRATACION.

6º.- APROBACION DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD PARA EL INICIO DEL EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE LOS CURSOS Y ACTIVIDADES PERTENECIENTES A LA PROGRAMACIÓN PERMANENTE DE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD EN EL ESPACIO JOVEN.



Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de juventud, en relación a la necesidad de continuar con la programación permanente de los cursos y actividades pertenecientes a la concejalía de Juventud, destinadas a actividades culturales, lúdicas y deportivas para el beneficio social y de salud de los vecinos del municipio. Los cursos y actividades se desarrollan en el 'Espacio Joven' y en las instalaciones municipales que se adapten a las características propias de cada actividad y se hace necesario que sea adjudicado para prestar este servicio de interés público a partir del próximo curso 2022-2023 y, visto que el artº. 285.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público señala que, de los Contratos de Concesión de Servicio, la tramitación del expediente irá precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad.

Por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el estudio de viabilidad para el inicio del expediente para la adjudicación de un Contrato de Concesión de Servicios de los cursos y actividades pertenecientes a la programación permanente de la concejalía de Juventud en el 'Espacio Joven', sito en la [REDACTED] y en las instalaciones municipales que se adapten a las características propias de cada actividad, e iniciar los trámites oportunos para su adjudicación.

7º.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DE LOS CURSOS Y ACTIVIDADES PERTENECIENTES A LA PROGRAMACIÓN PERMANENTE DE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD QUE SE IMPARTEN EN EL ESPACIO JOVEN Y EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Visto el expediente 028CONSER22, relativo al contrato de la concesión de servicios para la gestión de los cursos y actividades pertenecientes a la programación permanente de la Concejalía de Juventud que se imparten en el Espacio Joven y en las instalaciones municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de fecha 29 de junio de 2022 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 28CONSER22, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del contrato que tiene por objeto la concesión de servicios para la gestión de los cursos y actividades pertenecientes a la programación permanente de la Concejalía de Juventud que se imparten en el Espacio Joven y en las instalaciones municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público a efectos de adjudicar el contrato que tiene por la concesión de servicios para la gestión de los cursos y actividades pertenecientes a la programación permanente de la Concejalía de Juventud que se imparten en el Espacio Joven y en las instalaciones municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Juventud y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

8º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO, MEDIANTE ARRENDAMIENTO, E INSTALACIÓN DE LA ILUMINACIÓN PARA LAS FIESTAS PATRONALES DEL AÑO 2022 DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Visto el expediente 037SUM22, relativo al contrato de suministro, mediante arrendamiento, e instalación de la iluminación para las Fiestas Patronales del año 2022 del municipio de Navalcarnero (Madrid), y emitido el siguiente informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 30 de junio de 2022 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar el expediente de contratación 037SUM22, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del contrato de suministro, mediante arrendamiento, e instalación de la iluminación para las Fiestas Patronales del año 2022 del municipio de Navalcarnero (Madrid).*

SEGUNDO.- *Aprobar un gasto por importe de 32.791,00 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 1660 20800 “Iluminación fiestas populares y Navidad. S. Mples” del vigente Presupuesto del Ayuntamiento de Navalcarnero, según certificado de Retención de Crédito emitido con fecha de 22/03/2022, obrante en el expediente.*

TERCERO.- *Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto el suministro, mediante arrendamiento, e instalación de la iluminación para las Fiestas Patronales del año 2022 del municipio de Navalcarnero (Madrid).*

CUARTO.- *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.*

QUINTO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

9º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE HOSTING, MANTENIMIENTO Y SOPORTE DEL ACTUAL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL AYTO DE NAVALCARNERO.

Visto el expediente 008SER22, relativo al contrato que tiene por objeto la contratación del servicio de hosting, mantenimiento y soporte del actual portal de transparencia del Ayuntamiento de Navalcarnero y emitido siguiente informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 16 de junio de 2022 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar el expediente de contratación 008SER22, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación del contrato que tiene por objeto la contratación del servicio de hosting, mantenimiento y soporte del actual portal de transparencia del Ayuntamiento de Navalcarnero.*

SEGUNDO.- *Aprobar un gasto por importe de VEINTINUEVE MIL CUARENTA EUROS (29.040 €), IVA INCLUIDO, con cargo a la aplicación presupuestaria 9202 21600 “Equipos procesos de información. Nuevas tecnologías” del vigente Presupuesto del Ayuntamiento de Navalcarnero.*



TERCERO.- Acordar la iniciación del procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Nuevas Tecnologías y la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

10º.- RETIRADA DE OFERTA E IMPOSICIÓN DE PENALIDADES AL LICITADOR PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN AL SEGUNDO CLASIFICADO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VALLAS METÁLICAS PARA REALIZAR LOS CERRAMIENTOS DE ÁREAS INFANTILES EN DISTINTAS ZONAS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en relación al expediente 007SUM22, relativo al contrato de suministro e instalación de vallas metálicas para realizar los cerramientos de áreas infantiles en distintas zonas del municipio de Navalcarnero (Madrid), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 08/06/2022 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de suministro e instalación de vallas metálicas para realizar los cerramientos de áreas infantiles en distintas zonas del municipio de Navalcarnero (Madrid), fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 16/03/2022, con las siguientes características:

• Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (65.718,90 Euros, IVA incluido. - 21%-).

Esta cantidad se desglosa en:

- CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (54.313,14 Euros), en concepto de base imponible y

- ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCO EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (11.405.76 Euros), en concepto de IVA (21%).

Tipo de licitación a la baja: Precio unitario del suministro:

Elemento	Euros/Ud. Sin IVA	IVA (21%)	Euros/total
Metro Lineal cerramiento área infantil	76,00 €	15,96 €	91,96 €

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 12 del PPT, se deberá mejorar a la baja el precio unitario del suministro, pero no la cuantía económica total disponible.

• Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (54.313,14 Euros.).

• Plazo de ejecución: De conformidad con el Artículo 5 del PPT, el plazo para la realización del suministro e instalación será de 120 días naturales a contar desde la formalización del contrato,

plazo a mejorar a la baja, salvo que el responsable del contrato indique lo contrario, por no estar finalizadas posibles obras civiles a realizar por personal municipal, en cuyo caso, se firmará un acta indicando dicha situación a la firma del contrato. Teniendo que empezar los trabajos contratados una vez sea comunicado por escrito por el responsable del contrato del Ayuntamiento. El adjudicatario firmará acta de inicio del suministro junto con el responsable del contrato.

- *Prórroga: No procede.*

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 17/03/2022; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 01/04/2022, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha de 07/04/2022, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

PLICA Nº 1.- NEOPARK CLM, S.L.

PLICA Nº 2.- BENITO URBAN, S.L.U.

PLICA Nº 3.- TOLEDO URBAN CLM, S.A.

PLICA Nº 4.- URBADEP EQUIPAMIENTO, S.L.U.

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas, comprobando que los licitadores habían presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al modelo del Anexo III del PCAP; con excepción de la PLICA Nº 1 presentada por NEOPARK CLM, S.L., que aportó la declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP sin firmar; por lo que por la Mesa de Contratación se acordó requerir a la PLICA Nº 1 presentada por NEOPARK CLM, S.L. para que, en el plazo de tres días hábiles, presentase la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP firmada electrónicamente.

Por último, la Mesa de Contratación acordó volver a reunirse, una vez transcurrido el plazo de subsanación para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las plicas presentadas.

IV.- A la vista de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación en la citada sesión de 07/04/2022, con fecha de 08/04/2022 se remitió el oportuno requerimiento de subsanación de la documentación presentada a la PLICA Nº 1 presentada por NEOPARK CLM, S.L.

Y en la misma fecha de 08/04/2022, dentro del plazo concedido al efecto, el licitador NEOPARK CLM, S.L. procedió a subsanar correctamente la documentación requerida, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, aportando la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP firmada electrónicamente.

V.- Con fecha de 20/04/2022, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por NEOPARK CLM, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VALLAS METÁLICAS PARA REALIZAR LOS CERRAMIENTOS DE ÁREAS INFANTILES EN DISTINTAS ZONAS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 007SUM22), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el siguiente importe:

- Oferta económica:

Elemento	Euros/Ud. Sin IVA	IVA (21%)	Euros/total
----------	----------------------	-----------	-------------



Metro Lineal Cerramiento área infantil	74,68	15,68	90,36

Asimismo, en relación con los criterios objetivos de adjudicación del contrato, se ofrece lo siguiente:

- Reducción del plazo de suministro:

El licitador ofrece 95 días naturales como reducción del plazo de ejecución total del suministro e instalación recogido en la cláusula 19 del Anexo I del PCAP.

Resultando el siguiente plazo total de días para la ejecución del contrato: 25 días naturales.

Debiendo estar el plazo ofertado debidamente justificado y reflejado en el programa de trabajos que presente el licitador.

- Aumento en el número de elementos a suministrar y/o instalar:

El licitador ofrece el siguiente aumento en el número de elementos a suministrar y/o instalar, según características fijadas en el PPT, e indicando importes de los mismos: 50 metros.

* IMPORTE = 50 X 74,68 = 3.734,00 €

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 2 presentada por BENITO URBAN, S.L.U. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VALLAS METÁLICAS PARA REALIZAR LOS CERRAMIENTOS DE ÁREAS INFANTILES EN DISTINTAS ZONAS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 007SUM22), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el siguiente importe:

- Oferta económica:

Elemento	Euros/Ud. Sin IVA	IVA (21%)	Euros/total
Metro Lineal Cerramiento área infantil	75,93	15,94	91,87

Asimismo, en relación con los criterios objetivos de adjudicación del contrato, se ofrece lo siguiente:

- Reducción del plazo de suministro:

El licitador ofrece 30 días naturales como reducción del plazo de ejecución total del suministro e instalación recogido en la cláusula 19 del Anexo I del PCAP.

Resultando el siguiente plazo total de días para la ejecución del contrato: 90 días naturales.

Debiendo estar el plazo ofertado debidamente justificado y reflejado en el programa de trabajos que presente el licitador.

- Aumento en el número de elementos a suministrar y/o instalar:

El licitador ofrece el siguiente aumento en el número de elementos a suministrar y/o instalar, según características fijadas en el PPT, e indicando importes de los mismos: 0 metros.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 3 presentada por TOLEDO URBAN CLM, S.A. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VALLAS METÁLICAS PARA REALIZAR LOS CERRAMIENTOS DE ÁREAS INFANTILES EN DISTINTAS ZONAS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 007SUM22), se compromete a

ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el siguiente importe:

• *Oferta económica:*

<i>Elemento</i>	<i>Euros/Ud. Sin IVA</i>	<i>IVA (21%)</i>	<i>Euros/total</i>
<i>Metro Lineal Cerramiento área infantil</i>	<i>69,55€</i>	<i>14,60€</i>	<i>84,15€</i>

Asimismo, en relación con los criterios objetivos de adjudicación del contrato, se ofrece lo siguiente:

• *Reducción del plazo de suministro:*

El licitador ofrece 60 días naturales como reducción del plazo de ejecución total del suministro e instalación recogido en la cláusula 19 del Anexo I del PCAP.

Resultando el siguiente plazo total de días para la ejecución del contrato: 60 días naturales.

Debiendo estar el plazo ofertado debidamente justificado y reflejado en el programa de trabajos que presente el licitador.

• *Aumento en el número de elementos a suministrar y/o instalar:*

El licitador ofrece el siguiente aumento en el número de elementos a suministrar y/o instalar, según características fijadas en el PPT, e indicando importes de los mismos: 50 metros.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 4 presentada por URBADep EQUIPAMIENTO, S.L.U. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VALLAS METÁLICAS PARA REALIZAR LOS CERRAMIENTOS DE ÁREAS INFANTILES EN DISTINTAS ZONAS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 007SUM22), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el siguiente importe:

• *Oferta económica:*

<i>Elemento</i>	<i>Euros/Ud. Sin IVA</i>	<i>IVA (21%)</i>	<i>Euros/total</i>
<i>Metro Lineal Cerramiento área infantil</i>	<i>70,99</i>	<i>14,90</i>	<i>85,89</i>

Asimismo, en relación con los criterios objetivos de adjudicación del contrato, se ofrece lo siguiente:

• *Reducción del plazo de suministro:*

El licitador ofrece 90 días naturales como reducción del plazo de ejecución total del suministro e instalación recogido en la cláusula 19 del Anexo I del PCAP.

Resultando el siguiente plazo total de días para la ejecución del contrato: 30 días naturales.

Debiendo estar el plazo ofertado debidamente justificado y reflejado en el programa de trabajos que presente el licitador.

• *Aumento en el número de elementos a suministrar y/o instalar:*

El licitador ofrece el siguiente aumento en el número de elementos a suministrar y/o instalar, según características fijadas en el PPT, e indicando importes de los mismos: 50 metros.



Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, volviendo a reunirse, si procediese, para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes correspondientes.

VI.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 25/04/2022 por el Auxiliar Técnico de Medio Ambiente se emitió informe relativo a la valoración del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) INFORME TÉCNICO DE VALORACIÓN DEL SOBRE C

A) ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN ECONOMICA

En el artículo 9 del PPT se indican claramente las medidas que ha de tener la valla a suministrar e instalar y en el artículo 11 del PPT, se establece que las empresas licitadoras deberán presentar ficha técnica donde aparezcan medidas detalladas de cada elemento, características técnicas del producto y fotografía. Destacando, que se desestimaran aquellas ofertas que no lo aporten o aporten más documentos.

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VALLAS METÁLICAS PARA REALIZAR LOS CERRAMIENTOS DE ÁREAS INFANTILES

Una vez analizadas las fichas técnicas remitidas por cada uno de los licitadores para ver el grado de cumplimiento respecto a los artículos 9 y 11 del PPT se llega a las siguientes Conclusiones:

La plica 1 – NEOPARK CLM, S.L., no cumple con las condiciones técnicas exigidas en relación a las dimensiones fijadas en el punto 9 del PPT que ha de tener la valla, ya que no se ajusta a las medidas requeridas, por lo que se le excluye para el resto de valoraciones posteriores.

La Plica 2 - BENITO URBAN, SLU, la Plica 3 - TOLEDO URBAN CLM, S.A. y la Plica 4 - URBADEP EQUIPAMIENTO, SLU, cumplen con los condicionantes técnicos fijados en relación a las dimensiones de la valla.

B) PROPOSICIÓN ECONÓMICA: HASTA 50 PUNTOS

Presupuesto base de licitación por unidad: 91,96 €.

PROPOSICIÓN ECONÓMICA: Hasta 50 puntos						
Valoración de ofertas						
Puntuación máxima		50				
Plicas	Licitador	Oferta	Punto oferta			
3	Plica 3 - TOLEDO URBAN CLM, S.A.	84,15 €	50,00	Oferta mas baja	84,15 €	
4	Plica 4 - URBADEP EQUIPAMIENTO, S.L.U.	85,89 €	38,73	Oferta mas alta	91,87 €	
1	Plica 2 - BENITO URBAN, S.L.U.	91,87 €	0,00			

C) REDUCCIÓN DEL PLAZO DE SUMINISTRO: HASTA 20 PUNTOS:

Siempre que se reduzca el plazo máximo establecido en el Pliego, se otorgará la puntuación máxima a la oferta que realice el suministro e instalación de los elementos en el menor plazo de tiempo posible, siempre y cuando la reducción del plazo esté debidamente justificada y reflejada en el programa de trabajos que presente el licitador. La puntuación máxima será otorgada a aquella oferta que presente el menor plazo de entrega, a las restantes ofertas se les adjudicará la puntuación de forma proporcional según la siguiente formula:

$P = PB \times OM / ON$

P: Puntos asignados a cada oferta.

PB: Puntos base a asignar.

OM: Menor plazo de entrega.

ON: Plazo de entrega de cada concurrente

Reducción del plazo de suministro: Hasta 20 puntos						
Reducción del plazo de suministro: Hasta 20 puntos						
Puntuación máxima		20				
Plicas	Licitador	Plazo días	Puntos			
4	Plica 4 - URBADEP EQUIPAMIENTO, S.L.U.	30	20,00	Menor plazo	30	
3	Plica 3 - TOLEDO URBAN CLM,S.A.	60	10,00			
2	Plica 2 - BENITO URBAN, S.L.U.	90	6,67			

C) AUMENTO EN EL NUMERO DE ELEMENTOS A SUMINISTRAR Y/O INSTALAR: HASTA 30 PUNTOS

Siempre que el licitador presente un aumento en el número de elementos a suministrar y/o a instalar, según características fijadas en el PPT o en este apartado, e indicando importes de los mismos, se le otorgará la siguiente puntuación:

Se otorga la siguiente puntuación por el aporte de los siguientes metros lineales de cerramiento infantil: - 150 metros: 30 puntos. - 100 metros: 20 puntos. - 50 metros: 15 - 25 metros: 5 puntos - 0 metros: 0 puntos.

Aumento en el número de elementos a instalar: 30 puntos						
Aumento en el suministro de metros lineales de cerramiento infantil						
Puntuación máxima		30				
Plicas	Licitador	150 m	100 m	50 m	25 m	0 m
3	Plica 3 - TOLEDO URBAN CLM,S.A.			15		
4	Plica 4 - URBADEP EQUIPAMIENTO, S.L.U.			15		
2	Plica 2 - BENITO URBAN, S.L.U.					0

CLASIFICACIÓN POR ORDEN DECRECIENTE DE LAS OFERTAS PRESENTADAS

Plicas	Licitador	Puntos
3	Plica 3 - TOLEDO URBAN CLM,S.A.	75,00
4	Plica 4 - URBADEP EQUIPAMIENTO, S.L.U.	73,73
2	Plica 2 - BENITO URBAN, S.L.U.	6,67

PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

Se propone a la mesa de contratación lo siguiente:

Primero. - Desestimar la oferta de la plica 1 – NEOPARK CLM, S.L., por no cumplir con las condiciones técnicas en relación a las dimensiones fijadas en el punto 9 del PPT que ha de tener la valla, al no ajustarse a las medidas requeridas.

Segundo. - Adjudicar el suministro a la Plica 3 - TOLEDO URBAN CLM, S.A.

Lo que hago constar a los efectos oportunos, (...)

ANEXO I

COMPROBACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS DE LOS LICITADORES ADMITIDOS PRESENTADOS AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VALLAS METÁLICAS PARA REALIZAR LOS CERRAMIENTOS DE ÁREAS INFANTILES EN DISTINTAS ZONAS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID). (EXPT 007SUM22).



Ayuntamiento de Navalcarnero (Bajas Temerarias)						
Contrato:		Suministro e Instalación de Vallas Metálicas en Areas Infantiles 2022				
Precio Base de Licitación:		91,96				
Botón para ordenar las ofertas	Importe Oferta	Importe de la Baja	Porcentaje de Baja sobre precio base licitación	Primer Filtro (>10 unds. a la media)	Segundo Filtro de Baja Temeraria (< 10 unds a la media de las ofertas)	Tercer Filtro de Baja Temeraria (Baja superior a 25 unds.)
Plica 2 - BENITO URBAN S.L.U.	91,87	0,09	0,10%	Se incluye	No es Baja Temeraria	No es Baja Desproporcionada
Plica 3 - TOLEDO URBAN CLM,S.A.	84,15	7,81	8,49%	Se incluye	No es Baja Temeraria	No es Baja Desproporcionada
Plica 4 - URBADEP EQUIPAMIENTO, S.L.U.	85,89	6,07	6,60%	Se incluye	No es Baja Temeraria	No es Baja Desproporcionada
Media de las Ofertas Presentadas incluidas	87,30	4,66	5,06%	87,30		
Media Aritmética menos 10 unidades porcentuales			14,56%	78,57		

(...)"

VII.- Y con fecha de 27/04/2022, se emitió Informe jurídico relativo a la exclusión de licitador, clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(...) Fundamentos de Derecho

I.- Exclusión de la oferta presentada por NEOPARK CLM, S.L.

En relación con la oferta presentada por NEOPARK CLM, S.L., el informe técnico de valoración emitido con fecha de 25/04/2022, pone de manifiesto lo siguiente:

“(...) D) ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN ECONOMICA

En el artículo 9 del PPT se indican claramente las medidas que ha de tener la valla a suministrar e instalar y en el artículo 11 del PPT, se establece que las empresas licitadoras deberán presentar ficha técnica donde aparezcan medidas detalladas de cada elemento, características técnicas del producto y fotografía. Destacando, que se desestimaran aquellas ofertas que no lo aporten o aporten más documentos.

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VALLAS METÁLICAS PARA REALIZAR LOS CERRAMIENTOS DE ÁREAS INFANTILES

Una vez analizadas las fichas técnicas remitidas por cada uno de los licitadores para ver el grado de cumplimiento respecto a los artículos 9 y 11 del PPT se llega a las siguientes Conclusiones:

La plica 1 – NEOPARK CLM, S.L., no cumple con las condiciones técnicas exigidas en relación a las dimensiones fijadas en el punto 9 del PPT que ha de tener la valla, ya que no se ajusta a las medidas requeridas, por lo que se le excluye para el resto de valoraciones posteriores. (...)

PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

Se propone a la mesa de contratación lo siguiente:

Primero. - Desestimar la oferta de la plica 1 – NEOPARK CLM, S.L., por no cumplir con las condiciones técnicas en relación a las dimensiones fijadas en el punto 9 del PPT que ha de tener la valla, al no se ajustarse a las medidas requeridas. (...)"

A la vista de lo expuesto, procede poner de manifiesto las siguientes consideraciones:

El Artículo 139.1 de la Ley de Contratos del Sector Público establece que las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

[Si bien este precepto se refiere al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha declarado en reiteradas ocasiones que esta mención se extiende al Pliego de Prescripciones Técnicas (entre otras, Resolución 4/2011 de 19 de enero, 535/2013 de 22 de noviembre, 264/2014 de 26 de marzo, 613/2014 de 8 de septiembre y 985/2015 de 23 de octubre)].

Asimismo, procede poner de manifiesto las siguientes resoluciones:

- *Fundamento de Derecho Sexto de la Resolución nº 985/2015 de 23 de octubre de 2015 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES:
 “Sexto. En cuanto a la cuestiones planteadas hemos señalado que el artículo 145.1 del TRLCSP establece que las proposiciones de los interesados deben ajustarse a lo previsto en el pliego y que su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones sin salvedad o reserva alguna, mención al pliego de condiciones particulares que se extiende al pliego de prescripciones técnicas (Resoluciones 4/2011, de 19 de enero, 535/2013, 22 de noviembre). (...)” [Artículo 145.1 del TRLCSP equivalente al actual 139.1 de la LCSP]*
- *Informe 11/2014, de 22 de julio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya (Comisión Permanente):
 “III. Como última cuestión, el Ayuntamiento de Pals solicita que esta Junta se pronuncie sobre las fundamentaciones jurídicas que justifican la exclusión de una empresa licitadora cuya oferta incumple los pliegos de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. Únicamente se ha de hacer un repaso a la normativa de contratación pública para concluir de manera tajante que ambos pliegos son ley del contrato y, por lo tanto, delimitan, jurídicamente y técnicamente, las ofertas de las empresas licitadoras y de la empresa que resulte contratista y que tenga que ejecutar el contrato.
 Así, el artículo 115.3 del TRLCSP establece la obligatoriedad que los contratos se ajusten a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante, y el artículo 145 del TRLCSP, después de prever que las proposiciones de los interesados se deben ajustar a lo que prevé este pliego, dispone que su presentación supone la aceptación incondicionada por las empresas del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones, sin ninguna excepción o reserva.
 (...) Finalmente, conviene hacer mención al hecho de que la exigencia del deber del cumplimiento de los pliegos de cláusulas que rigen las contrataciones públicas radica en el propio principio de igualdad de trato, rector de la contratación pública, junto con el principio de transparencia al cual se encuentra inminentemente ligado, el cual comporta, entre otras exigencias, el deber de que todas las empresas licitadoras conozcan las "reglas del juego", y que éstas se apliquen, por parte del órgano de contratación, de la misma manera. (...)”*
- *Resolución nº 821/2018, de fecha 24 de septiembre de 2018, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales:
 “En este punto resulta procedente acudir a la resolución de este Tribunal nº250/2013: “... una cosa es que las condiciones que afectan exclusivamente a la ejecución del contrato – como sucede con la forma en que se realizarán las tareas de acondicionamiento e instalación a las que ahora nos referimos- sólo puedan exigirse al adjudicatario del mismo y en el momento preciso de su ejecución (Resolución 211/2012), y otra bien distinta es que sean admisibles las ofertas en las que la propia descripción técnica no se ajuste a las características requeridas en el pliego de prescripciones. En este último caso, sí que cabe la exclusión del licitador (como acuerdan por tal motivo las resoluciones 246/2012, 91/2012, 90/2012,219/2011), pero no en el primero, porque no es razonable adivinar ni presumir que el adjudicatario, que ha asumido la obligación de ejecutar la prestación con arreglo a la legislación vigente vaya a incumplir dicho compromiso (Cfr.: Resoluciones 325/2011 y 19/2012).
 De la doctrina anteriormente transcrita se deduce que lo que debe valorarse es si de la documentación aportada por el licitador, de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas, cabe deducir un incumplimiento claro de las prescripciones técnicas exigidas en el pliego que permita deducir sin género de dudas que la descripción técnica de lo ofertado no se corresponde con lo exigido en el pliego.”*

A la vista de lo expuesto, de conformidad con el Artículo 139.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, y sobre la base del principio de igualdad, pilar fundamental de la contratación



administrativa, procede desestimar la oferta presentada por el licitador NEOPARK CLM, S.L., por no ajustarse a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, por incumplimiento de las condiciones técnicas fijadas en el Artículo 9 del PPT.

II.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores.

A la vista del Informe técnico de valoración emitido con fecha de 25/04/2022, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	TOLEDO URBAN CLM, S.A. (PLICA Nº 3)	75,00
2º	URBADEP EQUIPAMIENTO, S.L.U. (PLICA Nº 4)	73,73
3º	BENITO URBAN, S.L.U. (PLICA Nº 2)	6,67

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 3 presentada por TOLEDO URBAN CLM, S.A., se posiciona como la oferta mejor valorada, con una puntuación total de 75,00 puntos.

III.- Requerimiento de la documentación justificativa de solvencia económica y técnica y constitución de la garantía definitiva

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es de 2.715,65 euros (5 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, de conformidad con el Artículo 107.3 de la LCSP).

IV.- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta corresponde a la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, el órgano competente para acordar la inadmisión o exclusión de la proposición presentada por el licitador NEOPARK CLM, S.L., es igualmente la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.a de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.b del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (...)

VIII.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 03/05/2022, por la Mesa de Contratación, reunida para la exclusión de licitador, clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“Primero. – Acordar la exclusión de la oferta presentada por el licitador NEOPARK CLM, S.L. al contrato de suministro e instalación de vallas metálicas para realizar los cerramientos de áreas infantiles en distintas zonas del municipio de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 139.1 de la Ley de Contratos del Sector Público y sobre la base del principio de igualdad, pilar fundamental de la contratación administrativa, por no ajustarse a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, por incumplimiento de las condiciones técnicas fijadas en el Artículo 9 del PPT.

Segundo. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación en relación con el contrato de suministro e instalación de vallas metálicas para realizar los cerramientos de áreas infantiles en

distintas zonas del municipio de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 25/04/2022:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	TOLEDO URBAN CLM, S.A. (PLICA Nº 3)	75,00
2º	URBADEP EQUIPAMIENTO, S.L.U. (PLICA Nº 4)	73,73
3º	BENITO URBAN, S.L.U. (PLICA Nº 2)	6,67

Tercero. – Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato de suministro e instalación de vallas metálicas para realizar los cerramientos de áreas infantiles en distintas zonas del municipio de Navalcarnero (Madrid), a favor de TOLEDO URBAN CLM, S.A., por los siguientes importes:

- Oferta económica:

Elemento	Euros/Ud. Sin IVA	IVA (21%)	Euros/total
Metro Lineal Cerramiento área infantil	69,55€	14,60€	84,15€

Asimismo, en relación con los criterios objetivos de adjudicación del contrato, se ofrece lo siguiente:

- Reducción del plazo de suministro:

El licitador ofrece 60 días naturales como reducción del plazo de ejecución total del suministro e instalación recogido en la cláusula 19 del Anexo I del PCAP.

Resultando el siguiente plazo total de días para la ejecución del contrato: 60 días naturales.

Debiendo estar el plazo ofertado debidamente justificado y reflejado en el programa de trabajos que presente el licitador.

- Aumento en el número de elementos a suministrar y/o instalar:

El licitador ofrece el siguiente aumento en el número de elementos a suministrar y/o instalar, según características fijadas en el PPT, e indicando importes de los mismos: 50 metros.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

Cuarto. - Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 2.715,65 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

Quinto. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos. (...)"

IX.- Y con fecha de 11/05/2022, por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación en relación con el contrato de suministro e instalación de vallas metálicas para realizar los cerramientos de áreas infantiles en distintas zonas del municipio de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 25/04/2022:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
-------------	-----------	------------



1º	TOLEDO URBAN CLM, S.A. (PLICA Nº 3)	75,00
2º	URBADEP EQUIPAMIENTO, S.L.U. (PLICA Nº 4)	73,73
3º	BENITO URBAN, S.L.U. (PLICA Nº 2)	6,67

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del contrato de suministro e instalación de vallas metálicas para realizar los cerramientos de áreas infantiles en distintas zonas del municipio de Navalcarnero (Madrid), a favor de TOLEDO URBAN CLM, S.A., por los siguientes importes:

- Oferta económica:

Elemento	Euros/Ud. Sin IVA	IVA (21%)	Euros/total
Metro Lineal Cerramiento área infantil	69,55€	14,60€	84,15€

Asimismo, en relación con los criterios objetivos de adjudicación del contrato, se ofrece lo siguiente:

- Reducción del plazo de suministro:

El licitador ofrece 60 días naturales como reducción del plazo de ejecución total del suministro e instalación recogido en la cláusula 19 del Anexo I del PCAP.

Resultando el siguiente plazo total de días para la ejecución del contrato: 60 días naturales.

Debiendo estar el plazo ofertado debidamente justificado y reflejado en el programa de trabajos que presente el licitador.

- Aumento en el número de elementos a suministrar y/o instalar:

El licitador ofrece el siguiente aumento en el número de elementos a suministrar y/o instalar, según características fijadas en el PPT, e indicando importes de los mismos: 50 metros.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

TERCERO.- Requerir al licitador TOLEDO URBAN CLM, S.A., para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 2.715,65 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

CUARTO.- Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos. (...)"

X.- En ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local citados en el apartado anterior, con fecha de 13/5/2022 se remitió el oportuno requerimiento de documentación administrativa y de presentación de garantía definitiva al licitador propuesto como adjudicatario TOLEDO URBAN CLM, S.A., a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, mediante Registro de Salida número 3919/2022.

XI.- El licitador no accedió a las citadas notificaciones telemáticas.

XII.- Una vez terminado el plazo concedido para su presentación, el licitador propuesto como adjudicatario TOLEDO URBAN CLM, S.A. no ha presentado correctamente la documentación requerida.

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Cómputo del plazo para la presentación de la documentación.

De conformidad con los antecedentes de hecho del presente informe, con fecha de 13/5/2022 se remitió el oportuno requerimiento de presentación de la documentación acreditativa de los requisitos previos para contratar y de constitución de garantía definitiva al licitador propuesto como adjudicatario TOLEDO URBAN CLM, S.A., a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, mediante Registro de Salida número 3919/2022.

El licitador no ha accedido a las citadas notificaciones telemáticas.

El Artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que, cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Añadiendo el Artículo 41 de la Ley 39/2015 lo siguiente:

1. Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía. (...)

5. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

Por último, el Artículo 14.2 de la citada ley que, en todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

a) Las personas jurídicas.

En el presente procedimiento, el licitador propuesto como adjudicatario TOLEDO URBAN CLM, S.A., como persona jurídica, está obligado a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración.

Por lo tanto, habiendo realizado la notificación de forma correcta por medios electrónicos y habiendo transcurrido más de 10 días desde su puesta a disposición, se entiende que TOLEDO URBAN CLM, S.A. ha rechazado la notificación, de conformidad con el Artículo 43.2 de la Ley 39/2015. Consta en el expediente el justificante de rechazo de notificación electrónica por comparecencia en sede electrónica del Ayuntamiento de Navacarnero, en la que consta que la fecha en que se ha de considerar producido el rechazo es el 24/05/2022.

En consecuencia, de conformidad con el Artículo 41 de la Ley 39/2015, se da por efectuado el trámite de notificación con fecha de 24/05/2022, y, a partir de esa fecha, se debe seguir con el procedimiento.



De manera que, el plazo de 10 días hábiles establecido para la presentación de la documentación y de la garantía definitiva, ha terminado con fecha de 07/06/2022.

II.- Requerimiento de documentación y garantía definitiva.

Con fecha de 07/06/2022, el último día de plazo establecido al efecto, el licitador propuesto como adjudicatario TOLEDO URBAN CLM, S.A., ha presentado parte de la documentación requerida.

Una vez examinada la documentación presentada, procede destacar lo siguiente:

1º.- Cumplimiento de la documentación acreditativa de los requisitos previos para contratar conforme a lo establecido en el apartado 8.1.b) del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

a) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social:

En relación con la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, el licitador propuesto como adjudicatario TOLEDO URBAN CLM, S.A., ha presentado lo siguiente:

- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social de fecha de 27/10/2020.*
- Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de las obligaciones tributarias de 07/06/2022.*

Respecto al certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social, se observa que no está en vigor, por lo que el licitador no acredita estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Respecto al certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de las obligaciones tributarias, se procede a comprobar su autenticidad mediante la comprobación del Código Seguro de Verificación del documento en la sede electrónica de la Agencia Tributaria, y se comprueba que el contenido del documento verificado en sede electrónica no coincide con el presentado por TOLEDO URBAN CLM, S.A. Es decir, que el documento verificado con el código seguro de verificación está expedido en una fecha distinta (el original verificado está expedido con fecha de 2 de octubre de 2020).

De manera que se comprueba que el contenido del documento presentado por TOLEDO URBAN CLM, S.A. ante el Ayuntamiento de Navalcarnero, ha sido alterado o falseado en cuanto a su fecha de expedición.

En consecuencia, el licitador no acredita estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con el agravante de haber presentado un documento cuyo contenido ha sido alterado o falseado en cuanto a su fecha de expedición.

Además, el licitador no aporta ninguna documentación relativa al Impuesto sobre Actividades Económicas (alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, último recibo y declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto), de conformidad con lo dispuesto en el punto c.1 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP.

b) Solvencia económica, financiera, técnica y profesional:

En relación con la solvencia económica, financiera, técnica y profesional, el licitador propuesto como adjudicatario TOLEDO URBAN CLM, S.A., ha presentado lo siguiente:

- Declaración de cifra de negocios global.*
- Relación de principales suministros en los cuatro últimos años.*

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el punto d.1 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, para acreditar su solvencia económica y financiera, el licitador propuesto como adjudicatario debía presentar la siguiente documentación acreditativa:

- “Medio de acreditación:*
- Declaración responsable del licitador indicando el volumen anual de negocios de los tres últimos ejercicios concluidos.*

- Cuentas anuales de los tres últimos ejercicios concluidos aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil (Artículo 87.3.a LCSP y Artículo 11.4.a del RGLCAP).
- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil y recibo de pago, o certificado expedido por el asegurador en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro.”

Y, de conformidad con lo dispuesto en el punto d.2 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, para acreditar su solvencia técnica o profesional, el licitador propuesto como adjudicatario debía presentar la siguiente documentación acreditativa:

• “Medio de acreditación:

- Relación de los principales trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, realizados en los últimos tres años, que incluya importe, fecha y el destinatario, público o privado, de los mismos.
- Certificados acreditativos de los principales trabajos realizados en los últimos tres años de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público; y cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.”

A la vista de lo expuesto, el licitador no ha presentado ningún documento acreditativo de su volumen anual de negocios de los tres ejercicios concluidos, de disponer de una póliza de seguro de responsabilidad civil, ni de los principales trabajos realizados en los últimos tres años de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

De manera que el licitador no acredita el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el anuncio de licitación.

2º.- Constitución de la garantía definitiva:

En relación con la garantía definitiva, el licitador propuesto como adjudicatario TOLEDO URBAN CLM, S.A., ha presentado lo siguiente:

- Solicitud de aval por importe de 2.715,65 euros y con una duración de 365 días.

A la vista de lo expuesto, se observa que el documento presentado no es un documento de aval, si no una solicitud de aval.

Además, se observan los siguientes errores:

- La duración que consta en el documento es de 365 días. Este plazo es incorrecto, puesto que las garantías definitivas deben estar en vigor hasta que el Ayuntamiento autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- En el documento no se hace mención a que el depósito del importe se realiza en concepto de garantía definitiva para responder de las obligaciones, penalidades y correcta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, ni que el beneficiario de la garantía definitiva sea el Ayuntamiento de Navalcarnero, ni se hace mención alguna a la Ley de Contratos del Sector Público ni al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

A la vista de lo expuesto, se considera que el licitador propuesto como adjudicatario TOLEDO URBAN CLM, S.A., no ha constituido la garantía definitiva conforme a lo exigido en el apartado 14 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en la Ley de Contratos del Sector Público.

3º.- Conclusiones:



A modo de resumen, cabe destacar lo siguiente en relación con la documentación presentada por el licitador propuesto como adjudicatario TOLEDO URBAN CLM, S.A.:

- No acredita estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- No acredita estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con el agravante de haber presentado un documento cuyo contenido ha sido alterado o falseado en cuanto a su fecha de expedición.
- No acredita el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el anuncio de licitación.
- Y no ha constituido la garantía definitiva conforme a lo exigido en el apartado 14 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en la Ley de Contratos del Sector Público.

Con los siguientes agravantes:

- Haber presentado un certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, cuyo contenido ha sido alterado o falseado en cuanto a su fecha de expedición.
- No haber accedido a las notificaciones telemáticas remitidas por el órgano de contratación, lo que ha supuesto disponer de más de 10 días adicionales, por encima de los 10 días hábiles establecidos legalmente, para la presentación de la documentación requerida.

Al respecto, procede señalar que, de conformidad con el Artículo 140.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, “las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato”.

III.- Incumplimiento del licitador propuesto como adjudicatario y exigencia de penalidad.

A la vista de lo expuesto en el apartado anterior, una vez transcurrido el plazo establecido en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, el licitador propuesto como adjudicatario TOLEDO URBAN CLM, S.A. no ha cumplimentado adecuadamente el requerimiento de presentación de la documentación acreditativa de los requisitos previos para contratar, ni ha acreditado la constitución de la garantía definitiva.

De conformidad con el segundo párrafo del Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, “de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”

De manera que, al no haber cumplimentado adecuadamente el requerimiento en el plazo establecido al efecto, con los agravantes señalados en el apartado anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, se entiende que el licitador propuesto como adjudicatario TOLEDO URBAN CLM, S.A. ha retirado su oferta, debiendo proceder a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido en concepto de penalidad, dado el perjuicio ocasionado a los intereses municipales, por el retraso ocasionado en el procedimiento de adjudicación, debiendo proceder a continuación a recabar la documentación y la garantía definitiva al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el segundo y tercer párrafo del Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

A mayor abundamiento, procede poner de manifiesto, entre otras, la Resolución nº 1109/2018, de fecha 30 de noviembre de 2018, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que señala lo siguiente:

“(…) 2.- El artículo 150.2 de la nueva Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, establece en relación con este trámite, que “de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo

señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediendo a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad”.

Por tanto, con la nueva LCSP el licitador que fracasa en este trámite no sólo pierde la posibilidad de que se le adjudique el contrato (siendo la empresa mejor valorada), sino que además se le puede imponer una penalidad del 3% del presupuesto base de licitación (entiende este Tribunal que la penalidad sólo procede cuando el incumplimiento de los requisitos para ser adjudicatario es grave y claro, y el licitador no ha actuado de buena fe y media dolo, culpa o negligencia). (...)”

En el presente caso, puede afirmarse que el incumplimiento de los requisitos para ser adjudicatario ha sido grave y claro, y que el licitador propuesto como adjudicatario no ha actuado de buena fe, a la vista de los agravantes señalados en el apartado II.3º del presente informe; por el que procede imponer la penalidad del 3 % del presupuesto base de licitación del contrato, IVA excluido, al licitador propuesto como adjudicatario TOLEDO URBAN CLM, S.A., de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Todo ello, sin perjuicio de iniciar los trámites oportunos para determinar si la conducta del licitador puede constituir una causa de prohibición de contratar prevista en el Artículo 71.1.e y 71.2.a de la Ley de Contratos del Sector Público.

IV.- Cuantía de la penalidad.

En relación a la cuantía exacta de la penalidad que resulta exigible, procede señalar lo siguiente:

- El segundo párrafo del Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, determina el 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, para la imposición de penalidad por el incumplimiento del requerimiento. Para su cálculo, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el apartado 4 del Anexo I del PCAP, que dispone lo siguiente:

• “Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (65.718,90 Euros, IVA incluido. - 21%).

Esta cantidad se desglosa en:

- CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (54.313,14 Euros), en concepto de base imponible y

- ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCO EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (11.405,76 Euros), en concepto de IVA (21%). (...)”

En consecuencia, calculado el 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, resulta lo siguiente: $3\% \text{ de } 54.313,14 = 1.629,39 \text{ €}$.

Resultando el siguiente importe: 1.629,39 euros en concepto de penalidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En cuanto al procedimiento para hacer efectiva la imposición de la penalidad, no existiendo una garantía provisional en el presente procedimiento, y si el licitador TOLEDO URBAN CLM, S.A. no cumpliera con los acuerdos que se adopten, se hace necesario acudir a la aplicación del Artículo 194.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, en el que se dispone que, para poder recabar el importe exigido como penalidad, se hará efectivo mediante la deducción de las cantidades que deba abonar esta Administración como pago total o parcial al contratista.

V.- Requerimiento de documentación al siguiente clasificado.

De conformidad con el segundo y tercer párrafo del Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, “de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”



Por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 11/05/2022, se adoptó el siguiente acuerdo de clasificación por orden decreciente de los licitadores admitidos en el procedimiento:

“PRIMERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación en relación con el contrato de suministro e instalación de vallas metálicas para realizar los cerramientos de áreas infantiles en distintas zonas del municipio de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 25/04/2022:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	TOLEDO URBAN CLM, S.A. (PLICA Nº 3)	75,00
2º	URBADEP EQUIPAMIENTO, S.L.U. (PLICA Nº 4)	73,73
3º	BENITO URBAN, S.L.U. (PLICA Nº 2)	6,67

(...)”

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, procede requerir a URBADEP EQUIPAMIENTO, S.L.U., como segundo clasificado del contrato, para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es de 2.715,65 euros (5 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, de conformidad con el Artículo 107.3 de la Ley de Contratos del Sector Público).

VI.- Órgano competente.

El órgano competente para adoptar el acuerdo correspondiente es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público. La citada competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía número 4383/2021 de 29 de noviembre.

(...)”

Visto asimismo el Informe jurídico complementario, emitido con fecha de 21/06/2022, por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

(...)

V.- Y con fecha de 14/06/2022 y Registro de Entrada número 6277/2022, fuera del plazo establecido al efecto, y una vez emitido el informe relativo a la retirada de la oferta del licitador, TOLEDO URBAN CLM, S.A. presenta aval bancario en concepto de garantía definitiva de fecha de 10 de junio de 2022 y certificado de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social de fecha de 09/06/2022.

A la vista de la documentación presentada fuera de plazo, procede emitir el presente informe complementario al Informe jurídico emitido con fecha de 08/06/2022.

Normativa aplicable

(...)

Fundamentos de Derecho

I.- Presentación de la garantía definitiva fuera del plazo establecido al efecto.

De conformidad con lo dispuesto en el Informe jurídico relativo al incumplimiento del licitador propuesto como adjudicatario, exigencia de penalidad y requerimiento de documentación al segundo clasificado del contrato emitido con fecha de 08/06/2022, el plazo de 10 días hábiles establecido para la presentación de la documentación y de la garantía definitiva, terminó con fecha de 07/06/2022.

El aval bancario en concepto de garantía definitiva presentado por TOLEDO URBAN CLM, S.A. con fecha de 14/06/2022 y Registro de Entrada número 6277/2022, tiene fecha de 10 de junio de 2022.

De manera que el aval presentado está constituido fuera del plazo establecido al efecto.

Al respecto, procede señalar, entre otras, la Resolución nº 939/2020 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES, de 4 de septiembre de 2020, que señala lo siguiente (en su Fundamento de Derecho Sexto):

“(…) Debe recordarse al respecto que la falta de constitución de la garantía no es un requisito subsanable. Por requisito subsanable debe entenderse el relativo a hechos cuya concurrencia se ha producido al tiempo en que debían existir, si bien no han sido debidamente acreditados ante el órgano de contratación. Sin embargo, si, como aquí acontece, el hecho (en este caso la constitución de la garantía) no se ha producido al tiempo en que debía existir, no cabe hablar de subsanación, sino directamente de incumplimiento de requisito.

A mayor abundamiento, debe aquí traerse a colación la doctrina sentada por este Tribunal en la Resolución número 286/2015 que, citando a la Resolución número 61/2013, señala: “los defectos existentes en la aportación de la garantía definitiva no pueden ser subsanados, en aplicación del artículo 151.2 TRLCSP, no pudiendo concederse al licitador un nuevo plazo para su subsanación. Tal y como se recoge en dicha resolución, el precepto transcrito regula un trámite previo a la adjudicación del contrato, según el cual el órgano de contratación requerirá al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, en el plazo de diez días hábiles, aporte determinada documentación, entre ella, la que acredite haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, de manera que si no se presenta la documentación exigida, se considerará que el licitador retira su oferta, debiéndose requerir al licitador siguiente, atendiendo al orden de clasificación de las ofertas. A estos efectos interesa indicar que el artículo 99 del TRLCSP, en consonancia con lo señalado en el último párrafo del apartado 2 del artículo 151 del TRLCSP, relativo a la “Constitución, reposición y reajuste de garantías”, dispone que “El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar en el plazo señalado en el artículo 151.2, la constitución de la garantía. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2”. (...)”

A la vista de la doctrina expuesta, en el presente procedimiento se da el hecho de que la constitución de la garantía no se ha producido en el tiempo en el que se debía producir, por lo que no cabe hablar de subsanación, sino directamente de incumplimiento de requisito.

Asimismo, procede recordar que, dentro del plazo establecido, el licitador TOLEDO URBAN CLM, S.A. presentó la solicitud de aval, de fecha de 07/06/2022, último día de plazo para la presentación de la garantía definitiva. Es decir, que el licitador esperó al último día de plazo para proceder a solicitar el aval correspondiente, actuando por tanto de manera poco diligente, teniendo en cuenta que el licitador pudo haber constituido la garantía definitiva desde el día 13/05/2022 (hasta el día 07/06/2022), siendo tiempo más que suficiente para poder constituir correctamente la garantía definitiva. Igualmente, procede señalar que la garantía definitiva podía haberse constituido no solo mediante aval, sino por cualquiera de las formas previstas en el Artículo 108 de la Ley de Contratos del Sector Público, incluso en efectivo.

A la vista de lo expuesto, se considera que el licitador propuesto como adjudicatario TOLEDO URBAN CLM, S.A., no ha acreditado la constitución de la garantía definitiva conforme a lo exigido en los Artículos 109.1 y 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

II.- Conclusión.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el Informe jurídico relativo al incumplimiento del licitador propuesto como adjudicatario, exigencia de penalidad y requerimiento de documentación al segundo clasificado del contrato emitido con fecha de 08/06/2022, y a pesar de que el licitador TOLEDO URBAN CLM, S.A. ha presentado fuera de plazo el certificado de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social, el licitador sigue sin acreditar los siguientes extremos:



- El licitador no ha acreditado estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con el agravante de haber presentado un documento cuyo contenido ha sido alterado o falseado en cuanto a su fecha de expedición.
- El licitador no ha aportado ninguna documentación relativa al Impuesto sobre Actividades Económicas, de conformidad con lo dispuesto en el punto c.1 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP.
- El licitador no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el anuncio de licitación.
- Y el licitador no ha constituido la garantía definitiva conforme a lo exigido en los Artículos 109.1 y 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de lo expuesto, procede ratificar el contenido dispuesto en el Informe jurídico emitido con fecha de 08/06/2022, en cuanto al incumplimiento del licitador propuesto como adjudicatario, exigencia de penalidad y requerimiento de documentación al segundo clasificado del contrato.

(...)"

Y visto finalmente el Informe de la Intervención Municipal nº 0974/2022 de 27/06/2022, que expresamente concluye lo siguiente:

"(...) CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, la imposición de penalidades al licitador propuesto como adjudicatario y el requerimiento de documentación al siguiente licitador dentro del expediente 007SUM22 de contratación que tiene por objeto el servicio de "Suministro e instalación de vallas de cerramiento metálico para áreas infantiles", se informa favorablemente. (...)"

A la vista de lo expuesto, y de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos::

PRIMERO.- Requerir al licitador **URBADEP EQUIPAMIENTO, S.L.U.**, como segundo clasificado del contrato de suministro e instalación de vallas metálicas para realizar los cerramientos de áreas infantiles en distintas zonas del municipio de Navalcarnero (Madrid), para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 2.715,65 euros; de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al entender que el licitador **TOLEDO URBAN CLM, S.A.** ha retirado su oferta.

SEGUNDO.- Exigir al licitador **TOLEDO URBAN CLM, S.A.** el importe de 1.629,39 euros, equivalente al 3 % del presupuesto base de licitación del contrato, IVA excluido, en concepto de penalidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por no haber cumplimentado adecuadamente el requerimiento de presentación de la documentación acreditativa de los requisitos previos para contratar, ni haber acreditado la constitución de la garantía definitiva como adjudicatario propuesto del contrato, en el plazo establecido al efecto, y teniendo en cuenta los agravantes señalados en el apartado II.3º del presente informe.

TERCERO.- Requerir al licitador **TOLEDO URBAN CLM, S.A.** para que proceda hacer efectiva la penalidad impuesta por importe de 1.629,39 euros en la Tesorería Municipal, advirtiéndole que, de no cumplir los presentes acuerdos, se actuará de conformidad con el Artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, haciendo efectivo el importe mediante la deducción de las cantidades que deba abonar esta Administración al contratista; sin perjuicio de iniciar los trámites oportunos para determinar si la conducta del licitador puede constituir una causa de prohibición de contratar prevista en el Artículo 71.1.e y 71.2.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Medio Ambiente, a la Concejalía de Hacienda y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

11º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO PARA LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Educación, en relación al expediente 047SER21, relativo al contrato para la prestación del servicio de apoyo para los colegios públicos de educación infantil y primaria del municipio de Navalcarnero (Madrid), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 21/06/2022 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, así como el Informe de la Intervención Municipal nº 0964/2022 de 27/06/2022, que es de carácter favorable; en base a lo que figura en el citado informe jurídico:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de apoyo para los colegios públicos de educación infantil y primaria del municipio de Navalcarnero (Madrid), fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 09/03/2022, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

Presupuesto base de licitación anual: 30.875,49 € IVA incluido, que se desglosa de la siguiente manera:

Base Imponible: 28.068,63 €

I.V.A: 10%

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

Valor estimado del contrato: 84.205,90 €, teniendo en cuenta su importe total del contrato, sin incluir el IVA, y las eventuales prórrogas del mismo.

- Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 9 del PPT, la duración del contrato será de dos (2) años, a partir de la fecha de su formalización.

- Prórroga: Sí procede.

- Plazo de la prórroga: Un (1) año.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 10/03/2022; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 25/03/2022, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

III.- Posteriormente, por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 23/03/2022, se aprobó la rectificación del Pliego de Prescripciones Técnicas relativo al contrato para la prestación del servicio de apoyo para los colegios públicos de educación infantil y primaria del municipio de Navalcarnero (Madrid), para la inclusión en el mismo del listado de personal a subrogar como Anexo I.

IV.- Y en la misma fecha de 23/03/2022, fue publicado nuevo anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público; finalizando el nuevo plazo de presentación de ofertas el siguiente día 07/04/2022.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).



V.- Con fecha de 21/04/2022, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y, en su caso, del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA; y que, según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

PLICA Nº 1.- VALFORPROES S.L.

PLICA Nº 2.- UNBLOCK CREATIVITY S.L.

PLICA Nº 3.- JC MADRID DEPORTE Y CULTURA S.L.

PLICA Nº 4.- SERVICIOS PSICOEDUCATIVOS S.L. UNIPERSONAL

PLICA Nº 5.- CEF WASHI S.L.

PLICA Nº 6.- BCM GESTIÓN DE SERVICIOS S.L.

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas, comprobando que todos los licitadores habían presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al modelo del Anexo III del PCAP, así como el Compromiso de adscripción de medios conforme al modelo del Anexo IV del PCAP, firmados electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

Y, por último, se procedió a la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA de las plicas presentadas, procediendo a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en los citados SOBRES y comprobando que los licitadores habían presentado de forma electrónica la Memoria técnica de prestación del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.2 del Anexo I del PCAP, quedando la documentación a disposición de los reunidos.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica; volviendo a reunirse para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, una vez recibidos los informes correspondientes.

VI.- Con fecha de 09/05/2022, se emitió el Informe técnico de valoración del Sobre B, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) INFORMACIÓN DE LA VALORACIÓN TÉCNICA DE LOS CRITERIOS SUBJETIVOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO PARA EL APOYO A LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DEL NAVALCARNERO (Madrid).

Tras el estudio de los datos que constan en la documentación técnica presentada y de acuerdo con los criterios de adjudicación que constan en el punto 11.2 correspondiente a los criterios subjetivos del pliego de cláusulas administrativas particulares, se efectúa el siguiente informe de valoración:

Empresas licitadoras:

1. VALFORPROES, S.L.
2. UNBLOCK CREATIVITY, S.L.
3. JC MADRID EDUCACIÓN Y DEPORTE, S.L.
4. SERVICIOS PSICOEDUCATIVOS, S.L.
5. CEF WASHI, S.L.
6. BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.

Criterios a valorar mediante juicios de valor: Hasta 45 puntos.

Para su valoración se ha tenido en cuenta la lectura detenida de la memoria explicativa que cada empresa licitadora ha presentado. En ella se desarrollan los servicios que quieren ofertar para el servicio de apoyo a los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria de Navalcarnero. En general las seis empresas licitadoras cumplen con las exigencias establecidas en el pliego de condiciones. En los proyectos, desarrollan las habilidades sociales de las auxiliares, la sustitución inmediata en caso de baja o ausencia y memoria de planificación de tareas.

El órgano de contratación podrá requerir al contratista en cualquier momento, durante la ejecución del contrato, que acredite el cumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución.

El licitador 1 (VALFORPROES, S.L.), presenta un proyecto que cumple con las exigencias del pliego de prescripciones técnicas. En dicho proyecto se describe un breve detalle de su fundamentación y de la importancia de prestar una atención higiénica a los alumnos de educación infantil y necesidades especiales en horario lectivo que con la presencia de auxiliares en los centros acortan los tiempos de espera, en beneficio del menor. En las habilidades sociales de las auxiliares explica lo importante de conocer el desarrollo cognitivo de los menores, sobre todo en el control de esfínteres. Detalla una breve descripción de las diferentes capacidades: empatía, autoestima, actitud positiva y ser respetuosas y estrategias de actuación a emplear: información previa, comunicación con los niños, refuerzo positivo, trato afectivo y colaboración en la tarea.

Para la sustitución inmediata en caso de baja o ausencia por auxiliar solo detalla por bajas temporales y bajas permanentes. Bolsa propia y personal contratado de otros servicios. Posible creación bolsa candidatas de Navalcarnero. Disponibilidad telefónica sin limitación horaria en caso de incidencia.

En la memoria de planificación de las tareas de las auxiliares, se refleja los nombres de los colegios que hace referencia la PPT y servicio de dos auxiliares para dos centros cada una. En caso de desplazamiento a un centro no asignado, la trabajadora avisara a su compañera para que se desplace siempre que sea posible. Disposición de material para el cambio a los niños. Las auxiliares cumplimentarán un registro de actuaciones. Supervisión por una coordinadora.

El licitador 2 (UNBLOCK CREATIVITY, S.L.), presenta un proyecto que cumple con las exigencias del pliego de prescripciones técnicas. En dicho proyecto no viene diferenciado cada apartado según criterios de la PPT, define en su punto primero, sin desarrollar los objetivos específicos: atender las necesidades de aseo y cambio de ropa, fomentar la adquisición de hábitos en el control de esfínteres, aprender a diferenciar entre estar seco y mojado, aprender a alcanzar el inodoro y aprender a vestirse y desvestirse. En su punto segundo metodología, comentan la adaptación a la forma habitual de trabajo y los procedimientos a seguir, servicios planificados y servicios inmediatos y sus procedimientos en dos fases: Preparación y Desarrollo. En preparación detalla asignación de auxiliares en los centros, asignación de teléfono móvil y notificación a los centros educativos contacto de las auxiliares. En desarrollo detalla la petición del servicio por centro educativo, que contará con dos aspectos: hora de la petición y el tiempo que tardará en llegar y efectuar el servicio. Durante el servicio se registra la hora de entrada y salida y se comprobará el desarrollo del menor en ese momento, coordinación con el profesorado. Al finalizar el servicio se la auxiliar registrará en un programa específico de la empresa su servicio. Dentro del segundo punto, refleja las ausencias y bajas teniendo en cuenta las ausencias puntuales justificadas y las ausencias por enfermedad o accidente, con sustitución. En el caso de las puntuales, no se detalla si ponen en su lugar a otra auxiliar, dejan al centro o las familias cambiarlos ellos mismos.

En su punto tercero recursos humanos, dejan el nombre del coordinador administrativo y coordinador técnico, junto con sus funciones. Reflejan que la auxiliares que no sean subrogadas se las requerirá permiso de conducir y vehículo propio.

En su punto cuarto recursos materiales, facilitarán indumentaria, móvil y vehículo propio.

En su punto quinto evaluación e informes, se realizará un seguimiento diario a través de aplicación informática de la empresa, por informes y que detalla con gráficos. Informe anual al finalizar el curso.

El licitador 3 (JC MADRID EDUCACIÓN Y DEPORTE, S.L.), presenta un extenso proyecto que cumple con las exigencias del pliego de prescripciones técnicas. En dicho proyecto se desarrolla, un estudio detallado sociodemográfico del municipio, institución libre de enseñanza en Navalcarnero, una descripción de los centros educativos públicos del municipio junto con los cuatro colegios públicos en los que se desarrollaría el servicio y la justificación del servicio en los centros. Detalla y explica el desarrollo de habilidades sociales de las auxiliares en las diferentes capacidades de las mismas: Empatía, Asertividad, Respeto, Escucha activa, Negociación, Comunicación y habilidades



expresivas, Comprensión y Autocontrol con sus variables de componentes conductuales y componentes cognitivos. Detalla el apoyo y el seguimiento al menor en aseo, e higiene de boca, planificación del control esfínteres y protocolo de vestido y desvestido del menor. Organización en las actividades diarias. Aplican tantos protocolos sean necesarios para cubrir las necesidades del menor. Detalla la realización de técnicas y habilidades sociales con los menores.

Para la sustitución inmediata en caso de baja o ausencia por auxiliar, detalla diferentes supuestos, con sus justificaciones y sustituciones: Ausencias durante la jornada laboral para consultas médicas: procedimientos diagnósticos y terapéuticos, Ausencias durante la jornada por incapacidad sobrevenida y Ausencia de 1 a 3 días por enfermedad acreditadas con justificante médico (cuando no o sí concurren circunstancias excepcionales), siempre con personal cualificado, conocedora del servicio y con experiencia en trabajos similares. Control y seguimiento por un coordinador/a. En cualquiera de los casos, la ausencia será cubierta inmediatamente e instantáneamente, con bolsa de trabajo propia y trabajadoras del municipio de Navalcarnero.

En la memoria de planificación de tareas de las auxiliares se detalla las funciones de las auxiliares: necesidades asistenciales del menor, necesidades aseo personal, vestirse y desvestirse, cooperar con el resto de profesionales, aplicación de protocolos y medidas necesarias y aplicación de intervenciones según edad, forma y estado físico del menor y favorecer la autonomía. Valoración de las necesidades: Recogida de información e informe sobre los usuarios e interpretación de datos e identificación de necesidades (aseo personal, higiene de boca, control de esfínteres y vestido). Planificación de las

intervenciones: horarios y tiempos que requiere cada uno de los centros y planificar las actividades de higiene. Distribución de los centros: dos auxiliares que prestarán el servicio de apoyo, aseo e higiene personal y adquisición hábito control de esfínteres de 9:30-14:30 de octubre a mayo, y de 9:00 a 14:00 h. en septiembre y junio. Cada auxiliar dos centros, servicio itinerante, según beneficio de las trabajadoras, centros cerca del domicilio de las auxiliares para conciliar vida laboral y familiar.

El licitador 4 (SERVICIOS PSICOEDUCATIVOS, S.L.), presenta un breve proyecto que cumple con las exigencias del pliego de prescripciones técnicas. En dicho proyecto se refleja una pequeña introducción de la empresa y del servicio a desarrollar.

En habilidades sociales de las auxiliares, aunque indica 14 habilidades básicas no las desarrolla, se centra en siete que explica: capacidad de comunicación y empatía, responsabilidad, atención, creatividad, afectividad, autocontrol y asertividad.

En la gestión de sustituciones, la empresa lo comunicará con antelación suficiente al Ayuntamiento. En caso de sustituciones imprevistas, se comunicará por teléfono o correo electrónico. En primera opción se tendrá en cuenta a los trabajadores/as de la empresa (no refleja si podrán contar con trabajadoras del municipio). En caso de baja o ausencia del profesor por un imprevisto o fuerza mayor, la coordinadora acudirá a cubrir el servicio, siempre que no haya otra auxiliar.

En la memoria de planificación de tareas de las auxiliares, en sus principales tareas destaca el conocer, cuidar y atender las necesidades de los estudiantes, colaborar con el equipo pedagógico y participar en acciones educativas, llevar a cabo un seguimiento de actividades y su participación, intervenir para que los niños se integren y se adapten socialmente., asesora a los padres, contribuir al desarrollo físico, mental, prevenir posibles accidentes e intervenir en situaciones de emergencia, como participar en actividades y apoyar al maestro. Se realizarían asambleas y se establecerán premios, sin carácter material solo simbólico (pegatinas) cuando alcancen objetivos.

El licitador 5 (CEF WASHI, S.L.), presenta un breve proyecto, pero cumple con las exigencias del pliego de prescripciones técnicas, excepto que no detalla una parte de ella, la sustitución inmediata en caso de baja o ausencia de las auxiliares.

En el proyecto está dividido en siete puntos. En el primero, indica una breve presentación de la empresa, en el segundo punto justificación, refleja el paso de las escuelas infantiles a los colegios. En su punto tercero objetivos, detallan objetivos principales: Conocer, cuidar y atender necesidades de los menores, colaborar con el profesorado, planificación y seguimiento de actividades, integración,

asesoramiento a los padres, contribución desarrollo físico, mental del alumno y prevenir posibles accidentes o situaciones de emergencia. En su punto cuarto metodología, detalla las funciones prioritarias de las auxiliares: Asistir y atender a los escolares en su aseo integral, colaborar en el cuidado de

los escolares de corta edad o aquellos con impedimento físico, acompañamiento y colaboración con el personal docente en el interior o exterior del centro. En su quinto punto áreas de actuación, indica únicamente los cuatro colegios públicos de Navalcarnero. En su sexto punto temporalidad, indica únicamente el horario y el séptimo y último punto sistema de evaluación y coordinación, indica la realización de una memoria donde se incluirán: la programación real desarrollada, resumen de las incidencias acontecidas, con calendario, informe del resultado de las evaluaciones de los participantes, mediante actividades de expresión y posibles mejoras en el servicio.

Indica una relación directa con el Ayuntamiento. Se entregará al director del centro un diario y hojas de incidencias semanal, mediante correo electrónico, o en su caso diariamente.

El licitador 6 (BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.), presenta un proyecto que cumple con las exigencias del pliego de prescripciones técnicas. En dicho proyecto indica en primer lugar, en su punto primero las competencias sociales: Mostrar una actitud positiva, respetar a los niños/as, saber escuchar, autocontrol, ser cuidadoso con la información personal, ser muy observador para detectar comportamiento extraño y la responsabilidad. Indica las cualidades de una auxiliar: capacidad de comunicación y empatía, organización y planificación, capacidad de trabajo en equipo, ser respetuoso y generar confianza y fomentar el aprendizaje y desarrollo. Desarrolla las principales habilidades sociales: Empatía, asertividad, respeto, escucha activa, comunicación y habilidades expresivas, paciencia, cercanía con los niños/as, pasión por los niños/as, humildad, autoestima, compromiso. Responsabilidad ética y profesional, autenticidad y congruencia, habituación y sensibilización, cordialidad, y actitud positiva.

En su punto segundo, detalla la actuación de la sustitución inmediata en caso de baja o ausencia de las auxiliares, indicando teléfonos de contacto, horarios de oficina y personal responsables (directores, responsables, supervisora), teléfono de guardia las 24 horas, junto con medios de comunicación. Sustitución inmediata, indicando datos de la nueva auxiliar al Ayuntamiento, siempre por correo electrónico no whatsapp. Periodo máximo de cobertura del puesto, 2 horas. Dispone de una bolsa de trabajo que se creará específicamente para este servicio (no indica la posibilidad de trabajadores que residan en Navalcarnero). Indica protocolo en caso de sustitución definitiva, temporales (por baja prevista e imprevista) y sustitución temporal por huelga. Dispone de una base de datos donde se recogen todos los datos de las auxiliares: horarios, bajas, vacaciones, etc.

En su tercer y último punto, detalla la memoria de planificación de tareas de las auxiliares. Las funciones principales son el aseo y cambio de ropa, con servicio itinerante en los cuatro colegios públicos del municipio, indica los horarios: 9:30-14:30 de octubre a mayo, y de 9:00 a 14:00 h. en septiembre y junio.

Indica los trabajos de apoyo en el control de esfínteres y acompañamiento al baño, hábitos higiénicos por edades. Detalla las funciones específicas de las auxiliares, indica la revisión por clases de las necesidades, preparación antes y después del desayuno, el recreo y preparación antes y después del comedor. Protocolos de cambio de ropa, cambio de pañales y para ir al baño.

Finalmente se ha dado la puntuación que a continuación se detalla, basándose en el proyecto y criterios que ha presentado cada una de las seis empresas licitadoras, dando la puntuación más adecuada para la posible adjudicación.

**PUNTUACIÓN TOTAL DE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR,
HASTA UN MÁXIMO DE 45 PUNTOS.**

<i>Empresa licitadora</i>	<i>Puntuación</i>	<i>Observaciones</i>
VALFORPROES, S.L.	33	



UNBLOCK CREATIVITY, S.L.	35	
JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L.	44	
SERVICIOS PSICOEDUCATIVOS, S.L.	36	
CEF WASHI, S.L.	23	
BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.	36	

(...)"

VII.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 18/05/2022 tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por VALFORPROES S.L. que, "enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO PARA LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 047SER21), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad de 24.420 € (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE EUROS) EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 22.200€ euros anuales corresponden a la base imponible,
- 2.220€ (10% IVA) euros anuales corresponden al IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente."

PLICA Nº 2 presentada por UNBLOCK CREATIVITY S.L. que, "enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO PARA LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 047SER21), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad de 25.289 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 22.990 euros anuales corresponden a la base imponible,
- 2.299 euros anuales corresponden al IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente."

PLICA Nº 3 presentada por JC MADRID DEPORTE Y CULTURA S.L. que, "enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO PARA LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 047SER21), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad de 26.006,43 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 23.642,21 euros anuales corresponden a la base imponible,
- 2.364,22 euros anuales corresponden al IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 4 presentada por SERVICIOS PSICOEDUCATIVOS S.L. UNIPERSONAL que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO PARA LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 047SER21), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad de 24.742,00 € EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 2.474,20 € euros anuales corresponden a la base imponible,
- 27.216,20 € euros anuales corresponden al IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

A la vista de lo expuesto, se observó por la Mesa de Contratación que la oferta económica presentada por SERVICIOS PSICOEDUCATIVOS S.L. UNIPERSONAL adolece de un error en el orden de los conceptos expresados, entendiéndose que el importe expresado de 24.742,00 € se refiere a la base imponible, el importe de 2.474,20 € se refiere al IVA, y el importe de 27.216,20 € se refiere al total de la oferta presentada, IVA incluido. Se deduce así, porque la cantidad de 2.474,20 € corresponde al 10% de 24.742,00 €, siendo por tanto la cantidad correspondiente al IVA; y la cantidad de 27.216,20 € es la suma de 24.742,00 € más 2.474,20 €, siendo por tanto el total con IVA incluido. Por lo tanto, la Mesa de Contratación consideró que el cambio en el orden de los conceptos no altera su sentido, que se puede deducir sin necesidad de llevar a cabo valoraciones adicionales, y, por tanto, no es causa bastante para su rechazo, considerando la oferta admisible en estos términos.

PLICA Nº 5 presentada por CEF WASHI S.L.: en este Sobre C, el licitador incorpora el PROYECTO TÉCNICO DEL SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO DE APOYO A LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE NAVALCARNERO. No aporta Proposición económica, resultando imposible su valoración.

PLICA Nº 6 presentada por BCM GESTIÓN DE SERVICIOS S.L. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO PARA LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 047SER21), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad de (25.671,80€) VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- (23.338,00€) VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO euros anuales corresponden a la base imponible,
- (2.333,80€) DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS anuales corresponden al IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales y, si fuese preciso, a la vista de los informes técnicos pertinentes, se requiriese a las ofertas presentadas en el caso de que fuesen consideradas anormales o desproporcionadas, volviendo a reunirse para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes correspondientes.



VIII.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 23/05/2022 por la Concejalía de Educación se emitió informe técnico de valoración del **SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA** de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) **INFORMACIÓN DE LA VALORACIÓN TÉCNICA DE LOS CRITERIOS OBJETIVOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE APOYO A LOS COLEGIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DEL MUNICIPIO NAVALCARNERO (Madrid).**

Criterios de valoración

De acuerdo con la cláusula 4. Sistema de determinación del precio, presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato, en sistema de determinación del precio (de conformidad con el Artículo 309 LCSP), correspondiente al pliego de cláusulas administrativas particulares:

• Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

Presupuesto base de licitación anual: 30.875,49 € IVA incluido, que se desglosa de la siguiente manera:

Base Imponible: 28.068,63 €

I.V.A: 10%

Tras el estudio de los datos que constan en la documentación técnica presentada y de acuerdo con los criterios de adjudicación en su cláusula 11.1 correspondiente a los criterios de valoración objetiva del pliego de cláusulas administrativas particulares, efectúo el siguiente informe de valoración:

Empresas licitadoras:

1. VALFORPROES, S.L.
2. UNBLOCK CREATIVITY, S.L.
3. JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L.
4. SERVICIOS PSICOEDUCATIVOS, S.L.
5. CEF WASHI, S.L.
6. BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.

1.-Criterios de valoración objetiva:

Proposición económica (hasta 55 puntos):

Se otorgará la máxima puntuación a la mejor oferta económica presentada, a la baja, atribuyendo la puntuación al resto de ofertas conforme a la siguiente formula:

$$P = PB \times ON/OM$$

Siendo:

P = Puntos asignados a cada oferta.

PB = Puntos base a asignar.

ON = Oferta menor.

OM = Oferta de cada concurrente.

- **Oferta 1. (Licitador VALFORPROES, S.L.)**

Presupuesto base de licitación anual	24.420,00 €
Base Imponible	22.200,00 €
IVA (10%)	2.220,00 €

- **Oferta 2. (Licitador UNBLOCK CREATIVITY, S.L.)**

Presupuesto base de licitación anual	25.289,00 €
Base Imponible	22.990,00 €
IVA (10%)	2.299,00 €

- **Oferta 3. (Licitador JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L.)**

Presupuesto base de licitación anual	26.006,43 €
Base Imponible	23.642,21 €
IVA (10%)	2.364,22 €

- **Oferta 4. (Licitador SERVICIOS PSICOEDUCATIVOS, S.L.)**

Presupuesto base de licitación anual	27.216,20 €
Base Imponible	24.742,00 €
IVA (10%)	2.474,20 €

- *Oferta 5. (Licitador CEF WASHI, S.L.).
NO SE VALORA. NO PRESENTA OFERTA*
- *Oferta 6. (Licitador BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.)*

<i>Presupuesto base de licitación anual</i>	<i>25.671,80 €</i>
<i>Base Imponible</i>	<i>23.338,00 €</i>
<i>IVA (10%)</i>	<i>2.333,80 €</i>

2.-Cuadro de puntuaciones

<i>VALORACIÓN CRITERIOS OBJETIVOS (Total 55 puntos)</i>		
<i>PLICA</i>	<i>EMPRESA</i>	<i>PUNTUACIÓN</i>
<i>1</i>	<i>VALFORPROES, S.L.</i>	<i>55</i>
<i>2</i>	<i>UNBLOCK CREATIVITY, S.L.</i>	<i>53,11</i>
<i>3</i>	<i>JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L.</i>	<i>51,64</i>
<i>4</i>	<i>SERVICIOS PSICOEDUCATIVOS, S.L.</i>	<i>49,35</i>
<i>5</i>	<i>CEF WASHI, S.L.</i>	<i>0</i>
<i>6</i>	<i>BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.</i>	<i>52,32</i>

PUNTUACIÓN TOTAL (Criterios Subjetivos + Criterios Objetivos)

<i>PLICA</i>	<i>EMPRESA</i>	<i>PUNTUACIÓN</i>
<i>1</i>	<i>JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L.</i>	<i>95,64</i>
<i>2</i>	<i>BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.</i>	<i>88,32</i>
<i>3</i>	<i>UNBLOCK CREATIVITY, S.L.</i>	<i>88,11</i>
<i>4</i>	<i>VALFORPROES, S.L.</i>	<i>88</i>
<i>5</i>	<i>SERVICIOS PSICOEDUCATIVOS, S.L.</i>	<i>85,35</i>
<i>6</i>	<i>CEF WASHI, S.L.</i>	<i>23</i>

A la vista de las valoraciones realizadas, se detalla que JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L. es la oferta más ventajosa.

(...)"

IX.- Y en la misma fecha de 23/05/2022 se emitió informe jurídico relativo a la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

"(...) Fundamentos de Derecho

I.- Error insubsanable en la presentación de la oferta por CEF WASHI S.L.

En relación con la documentación aportada por la sociedad CEF WASHI S.L. en el SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, en el acta de la sesión de la Mesa de Contratación de apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, consta lo siguiente:

"PLICA N° 5 presentada por CEF WASHI S.L.: en este Sobre C, el licitador incorpora el PROYECTO TÉCNICO DEL SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO DE APOYO A LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE NAVALCARNERO. No aporta Proposición económica, resultando imposible su valoración."

Ello supone que el licitador ha cometido un error en la presentación de la oferta, habiendo introducido en el SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, el Proyecto Técnico (contenido asimismo en el SOBRE B), en lugar de la proposición económica conforme al modelo del Anexo II del PCAP.

Al respecto, el Artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas dispone lo siguiente:



Artículo 84 Rechazo de proposiciones

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

En cuanto a la posibilidad de subsanación de la oferta económica, procede señalar, entre otras, la Resolución nº 91/2022 de 3 de marzo de 2022 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Quinto.- (…)

El 84 del RGLCAP, establece expresamente: “Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición”.

En el caso que nos ocupa, tampoco sería susceptible de aplicar la doctrina antiformalista que este Tribunal ha mantenido en diversas resoluciones en cuanto a la posibilidad de subsanar las ofertas. En consonancia con la doctrina del resto de Tribunales de resolución de recursos contractuales, consideramos que el límite de la subsanación viene determinado por la prohibición de la modificación de la oferta, ya que en otro caso se verían vulnerados los principios de igualdad de trato y no discriminación.

La jurisprudencia admite, con carácter excepcional, la subsanación de defectos en la oferta económica, si los errores u omisiones son de carácter puramente formal o material, pues de otro modo se estaría aceptando la posibilidad de que las proposiciones puedan ser modificadas de modo sustancial después de presentadas, lo que es radicalmente contrario a los principios de igualdad de trato, no discriminación y transparencia.

En lo que concierne a este recurso, la subsanación supondría no la aclaración de una oferta, sino la realización de la oferta que no se llevó a cabo en el momento oportuno, conociendo además las ofertas del resto de licitadores.

Por todo lo anterior, debe considerarse ajustada a Derecho la exclusión de la recurrente, procediendo la desestimación del recurso. (…)”

Así como la Resolución nº 233/2018 de 25 de julio de 2018 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Quinto.- (…)

Respecto de la documentación del sobre 1, como se ha indicado, no existe inconveniente en que por parte de la Mesa se admita una subsanación posterior pero esa posibilidad resulta vedada cuando se trata de la proposición económica, no admitiéndose la subsanación de errores que puedan implicar una modificación de la oferta ni por tanto su presentación en fecha posterior, una vez se han abierto las demás y en consecuencia, desvelado el secreto de las mismas.

Cabe citar en este sentido el Expediente 2/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado el cual establece que “aunque se presuma buena fe por parte del licitador que ha presentado su oferta manualmente, entendemos que el sistema no debe amparar comportamientos que puedan ser irregulares o incluso lesivos para los derechos de los restantes participantes, por lo que no se podrá realzar un envío telemático de una oferta económica y/o técnica, una vez transcurrido el plazo de presentación de ofertas, en el marco de un procedimiento de adjudicación abierto”.

En consecuencia, en este caso a juicio del Tribunal, la recurrente no ha podido acreditar que la oferta económica presentada en fase de subsanación, es la misma que se introdujo en la Plataforma, por lo que la Mesa actuó correctamente al excluirla. (...)”

A la vista de lo expuesto, de conformidad con la doctrina expuesta, no procede la subsanación de la documentación presentada por el licitador CEF WASHI S.L. en el SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, puesto que su subsanación supondría la presentación de su oferta en fecha posterior a la finalización del plazo de presentación o la modificación sustancial de la misma, una vez abiertas las demás ofertas y desvelado, por tanto, el secreto de las mismas, siendo radicalmente contrario a los principios de igualdad de trato, no discriminación y transparencia.

En consecuencia, procede desestimar la plica presentada por el licitador CEF WASHI S.L., al no haber presentado oferta económica a la licitación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y sobre la base del principio de igualdad, pilar fundamental de la contratación administrativa.

II.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores.

A la vista del Informe técnico de valoración emitido con fecha de 23/05/2022, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1	JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L. (PLICA Nº 3)	95,64
2	BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L. (PLICA Nº 6)	88,32
3	UNBLOCK CREATIVITY, S.L. (PLICA Nº 2)	88,11
4	VALFORPROES, S.L. (PLICA Nº 1)	88
5	SERVICIOS PSICOEDUCATIVOS, S.L. UNIPERSONAL (PLICA Nº 4)	85,35

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 3 presentada por JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L., se posiciona como la oferta mejor valorada, con una puntuación total de 95,64 puntos.

III.- Requerimiento de la documentación administrativa y constitución de la garantía definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es el 5 % del precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y teniendo en cuenta el plazo total del contrato, pero no las eventuales prórrogas del mismo.

El precio final ofertado por el licitador que ha presentado la mejor oferta es el siguiente: “26.006,43 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 23.642,21 euros anuales corresponden a la base imponible,
- 2.364,22 euros anuales corresponden al IVA.”

Y de conformidad con el apartado 19 del Anexo I del PCAP, el plazo de duración del contrato es el siguiente:

- “Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 9 del PPT, la duración del contrato será de dos (2) años, a partir de la fecha de su formalización.



- *Prórroga: Sí procede.*
- *Plazo de la prórroga: Un (1) año.”*

En consecuencia, resulta el siguiente importe en concepto de garantía definitiva: 2.364,22 euros (5% de 23.642,21 € multiplicado por los dos años de duración del contrato, sin tener en cuenta las eventuales prórrogas del mismo).

IV- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta corresponde a la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, el órgano competente para acordar la inadmisión o exclusión de la oferta presentada por el licitador CEF WASHI S.L., es igualmente la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Artículo 326.2.a de la Ley de Contratos del Sector Público y Artículo 22.1.b del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo. (...)

X.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 26/05/2022, por la Mesa de Contratación reunida para la exclusión de licitador, clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“Primero. – Acordar la exclusión de la plica presentada por el licitador CEF WASHI S.L. al contrato para la prestación del servicio de apoyo para los colegios públicos de educación infantil y primaria del municipio de Navalcarnero (Madrid), al no haber presentado oferta económica a la licitación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y sobre la base del principio de igualdad, pilar fundamental de la contratación administrativa.

Segundo. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente en relación con el contrato para la prestación del servicio de apoyo para los colegios públicos de educación infantil y primaria del municipio de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 23/05/2022:

<i>Nº DE ORDEN</i>	<i>LICITADOR</i>	<i>PUNTUACIÓN</i>
<i>1</i>	<i>JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L. (PLICA Nº 3)</i>	<i>95,64</i>
<i>2</i>	<i>BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L. (PLICA Nº 6)</i>	<i>88,32</i>
<i>3</i>	<i>UNBLOCK CREATIVITY, S.L. (PLICA Nº 2)</i>	<i>88,11</i>
<i>4</i>	<i>VALFORPROES, S.L. (PLICA Nº 1)</i>	<i>88</i>
<i>5</i>	<i>SERVICIOS PSICOEDUCATIVOS, S.L. UNIPERSONAL (PLICA Nº 4)</i>	<i>85,35</i>

Tercero. – Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de apoyo para los colegios públicos de educación infantil y primaria del municipio de Navalcarnero (Madrid), a favor de JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L. “por la cantidad de 26.006,43 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 23.642,21 euros anuales corresponden a la base imponible,

- 2.364,22 euros anuales corresponden al IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Cuarto. - Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 2.364,22 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

Quinto. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos. (...)"

XI.- Y con fecha de 01/06/2022, por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación por orden decreciente en relación con el contrato para la prestación del servicio de apoyo para los colegios públicos de educación infantil y primaria del municipio de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 23/05/2022:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1	JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L. (PLICA Nº 3)	95,64
2	BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L. (PLICA Nº 6)	88,32
3	UNBLOCK CREATIVITY, S.L. (PLICA Nº 2)	88,11
4	VALFORPROES, S.L. (PLICA Nº 1)	88
5	SERVICIOS PSICOEDUCATIVOS, S.L. UNIPERSONAL (PLICA Nº 4)	85,35

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del contrato para la prestación del servicio de apoyo para los colegios públicos de educación infantil y primaria del municipio de Navalcarnero (Madrid), a favor de JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L. “por la cantidad de 26.006,43 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 23.642,21 euros anuales corresponden a la base imponible,
- 2.364,22 euros anuales corresponden al IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

TERCERO.- Requerir al licitador JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L. para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 2.364,22 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

CUARTO.- Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos. (...)"

XII.- En ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local citados en el apartado anterior, con fecha de 02/06/2022, se remitió el oportuno requerimiento de presentación de documentación administrativa y de constitución de garantía definitiva al licitador propuesto como adjudicatario JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L. El licitador accedió a la citada notificación telemática en la misma fecha de 02/06/2022.



XIII.- Y con fecha de 15/06/2022, dentro del plazo concedido al efecto, el licitador propuesto como adjudicatario JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L. ha presentado la documentación requerida, en tiempo y forma, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Requerimiento de documentación y garantía definitiva.

Una vez examinada la documentación administrativa presentada dentro del plazo otorgado y requerida por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 01/06/2022, cabe destacar lo siguiente:

1º.- Cumplimiento de la documentación acreditativa de los requisitos previos para contratar conforme a lo establecido en el apartado 8.1.b) del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

c) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

El licitador propuesto como adjudicatario JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L. ha presentado:

- Certificado acreditativo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación Especial de Madrid, de fecha de 03/05/2022, donde consta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de fecha de 01/06/2022, donde consta que no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social.

d) Solvencia económica, financiera, técnica y profesional:

El licitador propuesto como adjudicatario JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L. ha presentado:

- En relación con la solvencia económica y financiera, el licitador aporta declaración responsable indicando el volumen anual de negocios de los ejercicios 2019, 2020 y 2021, y cuentas anuales de los tres últimos ejercicios concluidos (2018, 2019 y 2020), de conformidad con lo dispuesto en el punto d.1 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP; acreditando un volumen de negocio por un importe superior al indicado en el citado apartado.
- En cuanto a la solvencia técnica y profesional, el licitador aporta un extenso listado de contratos realizados entre los años 2015 y 2021, indicando año, objeto, destinatario e importe, acompañado de certificados acreditativos de buena ejecución; acreditando un importe anual acumulado superior al indicado en el punto d.2 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP.

2º.- Constitución de la garantía definitiva

El licitador propuesto como adjudicatario JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L. ha presentado justificante de la constitución de la garantía definitiva por importe de 2.364,22 euros, por lo que la garantía definitiva queda constituida conforme a lo exigido en el apartado 14 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

II.- Adjudicación del contrato.

Por lo todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, procede la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de apoyo para los colegios públicos de educación infantil y primaria del municipio de Navalcarnero (Madrid), a favor de JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L. “por la cantidad de 26.006,43 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 23.642,21 euros anuales corresponden a la base imponible,*
- 2.364,22 euros anuales corresponden al IVA.*

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

III.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público. Este precepto señala lo siguiente:

“Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos, debiendo el contratista entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación (Artículo 153.1 LCSP).

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al Artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el Artículo 151 de la LCSP (Artículo 153.3 LCSP).

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 71.2.b relativo a prohibiciones de contratar.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar (Artículo 153.4 y 5 LCSP). No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización (Artículo 153.6 LCSP)”.

La Cláusula I.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares dispone lo siguiente: “(...) de conformidad con el Artículo 44.1.a de la LCSP, siendo el valor estimado del contrato inferior a 100.000 euros, el contrato no será susceptible de recurso especial en materia de contratación.”

En consecuencia, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el Artículo 151 de la Ley de Contratos del Sector Público (Artículo 153.3 LCSP).

IV.- Responsable del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un



responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

En el presente procedimiento, aparece designado como responsable del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del PCAP: D^a Aranzazu Lucas Cardeña, personal adscrito a la Concejalía de Educación.

V.- Órgano competente.

En cuanto al órgano competente para la adjudicación del contrato, la Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

La citada competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía número 4383/2021 de 29 de noviembre.

(...)"

A la vista de lo expuesto, y de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato para la prestación del servicio de apoyo para los colegios públicos de educación infantil y primaria del municipio de Navalcarnero (Madrid), a favor de JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L. "por la cantidad de 26.006,43 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 23.642,21 euros anuales corresponden a la base imponible,

- 2.364,22 euros anuales corresponden al IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente."

SEGUNDO.- Requerir al adjudicatario para que, en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los presentes acuerdos, proceda a formalizar el contrato administrativo con el Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 153.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.

CUARTO.- Designar como responsable del contrato a D^a Aranzazu Lucas Cardeña, personal adscrito a la Concejalía de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

QUINTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Educación y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

12º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE ALQUILER Y SERVICIO DE LIMPIEZA DE ASEO QUÍMICO EN LOS HUERTOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de sanidad, sostenibilidad, desarrollo del ámbito rural, en relación al expediente 014SUM22, relativo al contrato para el alquiler y servicio de limpieza de aseo químico en los huertos urbanos en el municipio de Navalcarnero (Madrid) y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 21/06/2022 por el Técnico Jurídico de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, así como el Informe de la Intervención Municipal nº 0957/2022 de 24/06/2022, que es de carácter favorable; en base a lo que figura en el citado informe jurídico de 21/06/2022, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para el alquiler y servicio de limpieza de aseo químico en los huertos urbanos en el municipio de Navalcarnero (Madrid, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 11 de mayo de 2022, con las siguientes características:

Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

El tipo de licitación por los cuatro años de prestación del servicio será de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DOS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (19.902,56 Euros), IVA incluido. -21%. Debiendo ser mejorado a la baja.

Esta cantidad se desglosa en:

- DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (16.448,40 euros), en concepto de base imponible y

- TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON DIECISES CÉNTIMOS (3.454,16 euros), en concepto de IVA (21%).

Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (16.448,40 euros).

Plazo de ejecución: cuatro años (4) años

Plazo de la prórroga: No procede.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento el día 13/05/2022; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 30/05/2022, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, con fecha de 06/06/2022 tuvo lugar la sesión del Órgano de Asistencia para la apertura del SOBRE ÚNICO de las plicas presentadas a la licitación, según lo señalado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultando lo siguiente:

Plica nº 1 presentada por ARZAM, S.L., que “enterado del procedimiento abierto supersimplificado tramitado para la adjudicación del contrato de alquiler y servicio de limpieza de aseo químico en los Huertos Urbanos del Municipio de Navalcarnero (Madrid), Expte 014SUM22, se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

○ Servicio Ordinario:

Concepto	Unidad de servicio	TOTAL EUROS (IVA incluido)
----------	--------------------	----------------------------



<i>Alquiler y limpieza semanal de wc-movilidad reducida, con recirculación de residuos, lavamanos accionado mediante bomba de pía, portarrollos dispensador de papel, dispensador de jabón o líquido desinfectante y ambientador.</i>	208	13.213,20
<i>Entrega inicial de aseo</i>	1	24,20
<i>Retirada final de aseo</i>	1	24,20
<i>Costes de mantenimiento y reparación del aseo</i>	208	484,00
<i>Importe de gestión de residuos</i>	208	605,00
		14.350,60

Servicio Extraordinario:

Concepto	Unidad de servicio	TOTAL EUROS
<i>Limpieza semanal de wc-movilidad reducida, con recirculación de residuos, lavamanos accionado mediante bomba de pía, portarrollos dispensador de papel, dispensador de jabón o líquido desinfectante y ambientador.</i>	20	726,00
<i>Desplazamiento urgente 24 h</i>	20	726,00
<i>Importe de gestión de residuos</i>	20	60,00
		1.512,00

Resumen de costes

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
<i>Servicio ordinario</i>	3.599,75	3.575,55	3.575,55	3.599,75
<i>Servicio extraordinario</i>	378,00	378,00	378,00	378,00
<i>Total</i>	3.977,75	3.953,55	3.953,55	3.977,75

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente....”

Plica nº 2 presentada por RENTA DE MAQUINARIA, S.L.U., que “enterado del procedimiento abierto supersimplificado tramitado para la adjudicación del contrato de alquiler y servicio de limpieza de aseo químico en los Huertos Urbanos del Municipio de Navalcarnero (Madrid), Expte 014SUM22, se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

○ Servicio Ordinario:

Concepto	Unidad de servicio	TOTAL EUROS (IVA incluido)
----------	--------------------	----------------------------

Alquiler y limpieza semanal de wc-movilidad reducida, con recirculación de residuos, lavamanos accionado mediante bomba de pía, portarrollos dispensador de papel, dispensador de jabón o líquido desinfectante y ambientador.	208	10.444,72
Entrega inicial de aseo	1	30,25
Retirada final de aseo	1	30,25
Costes de mantenimiento y reparación del aseo	208	726,00
Importe de gestión de residuos	208	968,00
		12.199,22

Servicio Extraordinario:

Concepto	Unidad de servicio	TOTAL EUROS
Limpieza semanal de wc-movilidad reducida, con recirculación de residuos, lavamanos accionado mediante bomba de pía, portarrollos dispensador de papel, dispensador de jabón o líquido desinfectante y ambientador.	20	1.452,00
Desplazamiento urgente 24 h	20	1.210,00
Importe de gestión de residuos	20	96,80
		2.758,80

Resumen de costes:

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Servicio ordinario	3.064,93	3.034,68	3.034,68	3.064,93
Servicio extraordinario	689,70	689,70	689,70	689,70
Total	3.754,63	3.724,38	3.724,38	3.754,63

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente...”

En relación con la documentación administrativa presentada, se comprueba que todos los licitadores han aportado la documentación exigida en el apartado 8 del Anexo I del PCAP. En relación con la declaración responsable presentada por RENTA DE MAQUINARIA, S.L.U. se observa que está firmada manualmente, pero no lo está electrónicamente.

Asimismo, en relación con las ofertas económicas presentadas, se observa que la oferta presentada por RENTA DE MAQUINARIA, S.L.U. está firmada manualmente, pero no lo está electrónicamente.

A la vista de lo expuesto, se acordó requerir a RENTA DE MAQUINARIA, S.L.U., para que, en el plazo de tres días hábiles a partir de su notificación, presentase la declaración responsable y la proposición económica firmadas electrónicamente.



Acordándose que, una vez atendidos los requerimientos, las ofertas presentadas pasasen a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a su admisión o exclusión, y, en su caso, clasificación y propuesta de adjudicación.

IV.- A la vista de los acuerdos adoptados por el Órgano de Asistencia, con fecha de 09 de junio de 2022, se envió requerimiento de subsanación de la documentación contenida en el SOBRE ÚNICO al licitador RENTA DE MAQUINARIA, S.L.U.

V.- Con fecha de 13/06/2022, dentro del plazo concedido al efecto, RENTA DE MAQUINARIA, S.L.U. presenta la documentación requerida.

VI.- Con fecha de 16/06/2022, por el Ingeniero Técnico Municipal se ha emitido el informe técnico de valoración de las ofertas presentadas, que expresamente señala lo siguiente:

“(…) INFORME TÉCNICO DE VALORACIÓN DEL SOBRE C

Una vez analizadas las ofertas económicas presentadas por los licitadores se considera oportuno, primero, exponer el resultado de las puntuaciones relacionadas con las proposiciones económicas para cada oferta, y segundo, determinar la puntuación del resto de criterios evaluables de forma automática:

D) PROPOSICIÓN ECONÓMICA: HASTA 100 PUNTOS

La fórmula empleada nos permite obtener mejor puntuación de aquellas ofertas que son más ventajosas para la administración, penalizando a aquellas que no lo son.

Así, se otorgará la máxima puntuación en función de lo fijado en la siguiente formula, destacando que la máxima puntuación se otorga al mejor precio y 0 a la peor de las ofertas.

$$POi = \text{MaxP} \times [(PO - Oi) / (PO - MO)]$$

Poi: Punto de la oferta.

MAXp: Máximo de puntos.

Oi: Oferta i que en cada caso se trata de valorar.

MO: Mejor oferta. Oferta más baja.

PO: Peor oferta. Oferta más alta.

Presupuesto base de licitación: 19.902,56 €.

Valoración de ofertas del servicio			
Puntuación máxima		100	
Plicas	Licitador	Oferta	Punto oferta
Nº 1	ARZAM, SL	15.862,00 €	0,00
Nº 2	SOCIEDAD RENTA DE MAQUINARIA, SLU	14.958,02 €	100,00

TABLA DE PUNTUACIONES TOTALES PRESENTADAS POR CADA LICITADOR

Plicas	Licitador	Puntos
Nº 1	ARZAM, SL	0,00
Nº 2	SOCIEDAD RENTA DE MAQUINARIA, SLU	100,00

CLASIFICACIÓN POR ORDEN DECRECIENTE DE LAS OFERTAS PRESENTADAS

Plicas	Licitador	Puntos
Nº 2	SOCIEDAD RENTA DE MAQUINARIA, SLU	100,00
Nº 1	SOCIEDAD RENTA DE MAQUINARIA, SLU	0,00

PROPUESTA DE ADJUDICACION

Se propone a la mesa de contratación lo siguiente:

Primero. - Adjudicar el contrato para la prestación del servicio de alquiler y limpieza de aseo químico en los huertos urbanos del municipio de Navalcarnero (Madrid) a la Plica 2- SOCIEDAD RENTA DE MAQUINARIA, SLU. (...)"

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Clasificación por orden decreciente de los licitadores admitidos.

A la vista del informe técnico de valoración emitido con fecha de 16/06/2022, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

CLASIFICACIÓN POR ORDEN DECRECIENTE DE LAS OFERTAS PRESENTADAS

Plicas	Licitador	Puntos
Nº 2	SOCIEDAD RENTA DE MAQUINARIA, SLU	100,00
Nº 1	ARZAM, SL	0,00

De la anterior tabla se deduce que la Plica nº 2 presentada por RENTA DE MAQUINARIA, S.L.U., se posiciona como la oferta mejor valorada con una puntuación total de 100 puntos.

Asimismo, consta en el expediente que RENTA DE MAQUINARIA, S.L.U., se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según certificados acreditativos emitidos con fecha de 29/04/2022 y 30/05/2022, respectivamente; todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 del Anexo I del PCAP.



En consecuencia, procede adjudicar el contrato para el alquiler y servicio de limpieza de aseo químico en los huertos urbanos en el municipio de Navalcarnero (Madrid) a favor de la sociedad RENTA DE MAQUINARIA, S.L.U. (Plica nº 2), de acuerdo a las siguientes condiciones:

○ Servicio Ordinario:

Concepto	Unidad de servicio	TOTAL EUROS (IVA incluido)
Alquiler y limpieza semanal de wc-movilidad reducida, con recirculación de residuos, lavamanos accionado mediante bomba de pía, portarrollos dispensador de papel, dispensador de jabón o líquido desinfectante y ambientador.	208	10.444,72
Entrega inicial de aseo	1	30,25
Retirada final de aseo	1	30,25
Costes de mantenimiento y reparación del aseo	208	726,00
Importe de gestión de residuos	208	968,00
		12.199,22

Servicio Extraordinario:

Concepto	Unidad de servicio	TOTAL EUROS
Limpieza semanal de wc-movilidad reducida, con recirculación de residuos, lavamanos accionado mediante bomba de pía, portarrollos dispensador de papel, dispensador de jabón o líquido desinfectante y ambientador.	20	1.452,00
Desplazamiento urgente 24 h	20	1.210,00
Importe de gestión de residuos	20	96,80
		2.758,80

Resumen de costes:

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Servicio ordinario	3.064,93	3.034,68	3.034,68	3.064,93
Servicio extraordinario	689,70	689,70	689,70	689,70
Total	3.754,63	3.724,38	3.724,38	3.754,63

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

II.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 159.6, apartado g, de la Ley de Contratos del Sector Público, que dispone que, en los procedimientos abiertos simplificados abreviados como el presente, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de la aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

III.- Responsable del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del PCAP, a efectos del seguimiento de la ejecución del contrato, se designará responsable del mismo al Departamento de Salud Pública y Desarrollo de Ámbito Rural.

IV.- Órgano competente.

El órgano competente para adoptar la resolución sería el Sr. Alcalde en virtud de lo dispuesto en la DA 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público. Si bien las competencias como órgano de contratación se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía 4383/2021 de 29/11/2021.(...)

Por ello, a la vista de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Clasificar por orden decreciente a los licitadores admitidos en el procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del contrato para alquiler y servicio de limpieza de aseo químico en los huertos urbanos en el municipio de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el informe técnico de valoración de 17/05/2022, obrante en el expediente:

Plicas	Licitador	Puntos
Nº 2	SOCIEDAD RENTA DE MAQUINARIA, SLU	100,00
Nº 1	ARZAM, SL	0,00

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato para la prestación del del contrato para alquiler y servicio de limpieza de aseo químico en los huertos urbanos en el municipio de Navalcarnero (Madrid), a favor de la sociedad RENTA DE MAQUINARIA, S.L.U., en los siguientes términos:

○ Servicio Ordinario:

Concepto	Unidad de servicio	TOTAL EUROS (IVA incluido)
Alquiler y limpieza semanal de wc-movilidad reducida, con recirculación de residuos, lavamanos accionado mediante bomba de pía, portarrollos dispensador de papel, dispensador de jabón o líquido desinfectante y ambientador.	208	10.444,72
Entrega inicial de aseo	1	30,25
Retirada final de aseo	1	30,25
Costes de mantenimiento y reparación del aseo	208	726,00
Importe de gestión de residuos	208	968,00
		12.199,22



Servicio Extraordinario:

Concepto	Unidad de servicio	TOTAL EUROS
Limpieza semanal de wc-movilidad reducida, con recirculación de residuos, lavamanos accionado mediante bomba de pía, portarrollos dispensador de papel, dispensador de jabón o líquido desinfectante y ambientador.	20	1.452,00
Desplazamiento urgente 24 h	20	1.210,00
Importe de gestión de residuos	20	96,80
		2.758,80

Resumen de costes:

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Servicio ordinario	3.064,93	3.034,68	3.034,68	3.064,93
Servicio extraordinario	689,70	689,70	689,70	689,70
Total	3.754,63	3.724,38	3.724,38	3.754,63

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

TERCERO.- Requerir al adjudicatario para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda a la firma de la misma, de conformidad con lo establecido en la letra g) del Artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.

QUINTO.- Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Juventud y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEPTIMO.- Designar responsable del contrato al Coordinador de la Concejalía de Juventud o Unidad Administrativa que le sustituya en caso de reorganización municipal.

OCTAVO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

13º.- CAMBIO DE TITULARIDAD, POR FALLECIMIENTO, DEL CONTRATO DE LA CONCESIÓN DE DOMINIO PÚBLICO DEL PUESTO [REDACTED] DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA [REDACTED] DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Comercio e Industria, en relación al expediente relativo al cambio de titularidad, por fallecimiento, del contrato administrativo de la concesión del dominio público del puesto [REDACTED] del [REDACTED], de Navalcarnero (Madrid), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 10 de junio de 2022 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, así como el Informe de la Intervención Municipal nº 0954/2022 de 24/06/2022, que es de carácter favorable, en base a lo que figura en el citado informe jurídico:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- La Ordenanza Reguladora del [REDACTED], de Navalcarnero (Madrid), aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha de 14 de abril de 2011, y publicada definitivamente en el Boletín Oficial de La Comunidad de Madrid nº 155 de 2 de julio de 2011, disponía en su Disposición Transitoria Primera, que como consecuencia de la entrada en vigor de la Ordenanza, los comerciantes de productos perecederos ubicados en la primera planta del [REDACTED] que previo al inicio de las obras de rehabilitación ejercían su actividad comercial en el [REDACTED] pasarían a regirse por todas las normas y disposiciones contenidas en la Ordenanza, así como por toda la normativa aplicable en vigor o que pudiera publicarse en el futuro, de tal manera que el plazo de vigencia de su adjudicación sería de 20 años a contar desde el momento en que se ocupasen los nuevos locales en [REDACTED] momento en el cual se procedería a formalizar las concesiones en documento administrativo.

II.- En aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, por la Junta de Gobierno Local reunida en sesión celebrada con fecha de 16 de noviembre de 2011, se acordó la formalización de las concesiones de dominio público de los puestos de productos perecederos sitos en la planta primera del [REDACTED], de Navalcarnero (Madrid), con los ocho comerciantes del antiguo [REDACTED] por un periodo máximo de 20 años, a contar desde el momento de la ocupación efectiva de los nuevos locales.

III.- Con fecha de 20 de diciembre de 2011, se formalizó el contrato administrativo de la concesión del dominio público del puesto [REDACTED] del [REDACTED], de Navalcarnero (Madrid), con [REDACTED].

IV.- Con fecha de 25/05/2021, mediante Registro de Entrada número 4943/2021, [REDACTED] presenta escrito en el que se expone que, “con relación a la unidad comercial [REDACTED] del [REDACTED], destinado a la actividad de frutería, y habiendo fallecido el titular del contrato, SOLICITA que siendo su cónyuge, deseo continuar con la actividad comercial aportando la documentación requerida en el momento que disponga de la misma”.

V.- Y con fecha de 12/07/2021, mediante Registro de Entrada número 6523/2021, se presenta de nuevo escrito en el que se solicita “el cambio de titularidad de la actividad de [REDACTED] del [REDACTED], aportando la documentación requerida para ello.

VI.- Con fecha de 13/08/2021, se emitió Informe de Intervención número 1260/2021, en el que se concluía lo siguiente: “En los términos expuestos, el expediente de cambio de titularidad por fallecimiento del titular de la concesión demanial del puesto [REDACTED] destinado a la actividad de [REDACTED] (Exp. 9199/2021), se informa teniendo en cuenta que “El documento que debiera haberse presentado de conformidad con el artículo 23 de la Ordenanza municipal es “la escritura pública o resolución judicial de declaración de herederos y adjudicación de la herencia”, según se recoge en el punto Primero de este informe.”

VII.- Con fecha de 10/10/2021, la interesada presenta “Acta de notoriedad de declaración de herederos abintestato de [REDACTED], otorgada con fecha de 12 de agosto de 2021.

VIII.- Y con fecha de 08/06/2022 y Registro de Entrada número 6079/2022, [REDACTED] presenta la “Escritura de liquidación de sociedad de gananciales, manifestación, aceptación y adjudicación de herencia causada por fallecimiento de [REDACTED] a favor de su cónyuge, [REDACTED] y de sus hijos (…)”, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid [REDACTED] con fecha de 8 de marzo de 2022 y número 657 de su protocolo.

Normativa aplicable

- Ordenanza Reguladora del [REDACTED], de Navalcarnero (Madrid), aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha de 14 de abril de 2011,



y publicada definitivamente en el Boletín Oficial de La Comunidad de Madrid nº 155 de 2 de julio de 2011.

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (ley vigente en el momento de la formalización del contrato administrativo).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.
- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

Fundamentos de Derecho

I.- De la cesión “mortis causa”.

La Cláusula Décima del contrato administrativo de la concesión del dominio público del puesto [REDACTED], de Navalcarnero (Madrid), suscrito con fecha de 20 de diciembre de 2011, dispone que “para la cesión temporal de la concesión y la cesión “mortis causa”, se estará a lo dispuesto en los Artículos 15 a 24 de la Ordenanza Municipal Reguladora del [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid)”.

Añadiendo la Cláusula Décimo Tercera que, “las concesiones para la explotación de las unidades comerciales en el [REDACTED] se extinguirán por las siguientes causas:

(...)

d) Fallecimiento del titular de la adjudicación definitiva o temporal, salvo lo dispuesto para este supuesto en la Ordenanza y en la normativa reguladora de la Contratación Administrativa (Artículo 110 del RGLCAP).”

Por su parte, la Ordenanza Reguladora del [REDACTED], de Navalcarnero (Madrid), dispone lo siguiente:

“Art. 23.- Cesión “mortis causa”

Para las cesiones “mortis causa” se acompañará a la instancia de solicitud firmada por el interesado, el certificado de defunción y de últimas voluntades del concesionario, así como el testamento y la escritura pública o resolución judicial de declaración de herederos y adjudicación de la herencia, como se indica en los artículos siguientes.

Art. 24.- Tramitación de la cesión por “mortis causa”

En caso de fallecimiento del titular de una unidad comercial, se tramitará la transmisión de la titularidad a favor de quien resulte ser heredero o legatario del titular de la unidad comercial a petición de éste y siempre y cuando no hayan transcurrido más de un mes desde la adjudicación de la herencia, en caso de transcurrir ese periodo de tiempo desde la adjudicación hasta su notificación al Ayuntamiento de Navalcarnero, éste podrá declarar caducada la concesión y vacante la unidad comercial, una vez que tenga conocimiento de la misma.

(...)”

Y, por último, el Artículo 110 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dispone lo siguiente:

“1. En los supuestos establecidos en el artículo 112.3 de la Ley el acuerdo de continuación del contrato será adoptado por el órgano de contratación a petición de los herederos o del representante del incapaz.

2. En los casos de muerte e incapacidad sobrevenida del contratista el acuerdo del órgano de contratación de no continuación del contrato no dará derecho alguno a indemnización por el resto del contrato dejado de ejecutar.”

Doña [REDACTED] cónyuge del titular fallecido del puesto [REDACTED] comunicó el fallecimiento de [REDACTED] con fecha de 25/05/2021, mediante Registro de Entrada número 4943/2021, solicitando la continuidad de la actividad comercial y aportando el certificado de defunción.

Con fecha de 12/07/2021, mediante Registro de Entrada número 6523/2021, [REDACTED]

[REDACTED] aportó la siguiente documentación:

- Solicitud de cambio de titularidad.
- Certificado de defunción.
- Certificado de no otorgamiento de testamento del fallecido.
- Certificado de inscripción de matrimonio y de filiación en el Registro Civil.
- Declaración de herederos, en la que se expone que el puesto [REDACTED]

[REDACTED] va a ser adjudicado en la liquidación de la sociedad de gananciales a su viuda, habiendo sido el puesto explotado en todo momento tanto por su titular como por su cónyuge.

- Documentación administrativa de [REDACTED] certificados acreditativos de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de fecha de 23 de junio de 2021, alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores y en el IAE (modelo 037), alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, DNI, certificado de seguro y último recibo de pago.

Y con fecha de 08/06/2022 y Registro de Entrada número 6079/2022, [REDACTED] presenta la “Escritura de liquidación de sociedad de gananciales, manifestación, aceptación y adjudicación de herencia causada por fallecimiento de [REDACTED] a favor de su cónyuge, [REDACTED], y de sus hijos (...)”, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid [REDACTED] con fecha de 8 de marzo de 2022 y número 657 de su protocolo.

Asimismo, Doña [REDACTED] ha presentado la siguiente documentación administrativa actualizada: certificados acreditativos de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de fecha de 24/03/2022, certificado de seguro vigente hasta el mes de junio de 2022, y documentación relativa a la liquidación sobre el impuesto de sucesiones.

A la vista de lo expuesto, habiendo presentado [REDACTED] la documentación requerida en el Artículo 23 de la Ordenanza Reguladora del [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), así como la documentación acreditativa de su capacidad para contratar con la Administración, todo ello dentro del plazo establecido en el Artículo 24 de la citada Ordenanza, procede tramitar la transmisión de la titularidad a favor de [REDACTED] por fallecimiento del titular, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Tercera del contrato administrativo de la concesión del dominio público del puesto [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), suscrito con fecha de 20 de diciembre de 2011, Artículos 23 y 24 de la Ordenanza Reguladora del [REDACTED], de



Navalcarnero (Madrid), y Artículo 110.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

II.- Órgano competente.

El Artículo 110 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece que el acuerdo de continuación del contrato será adoptado por el órgano de contratación.

En cuanto al órgano de contratación, la Disposición Adicional Segunda, apartado 9, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que, en las entidades locales corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

La citada competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía número 4383/2021 de 29 de noviembre. (...)"

Por ello, a la vista de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:·

PRIMERO.- *Acordar la continuación del contrato administrativo de la concesión del dominio público del puesto [REDACTED] del [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid) suscrito con fecha de 20 de diciembre de 2011, transmitiendo su titularidad a favor de [REDACTED], por causa del fallecimiento de su titular [REDACTED], de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Tercera del contrato, Artículos 23 y 24 de la Ordenanza Reguladora del [REDACTED], de Navalcarnero (Madrid), y Artículo 110.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

SEGUNDO.- *Proceder a la formalización del contrato administrativo de la concesión del dominio público del puesto [REDACTED], de Navalcarnero (Madrid) con [REDACTED], como nueva titular de la concesión, siendo el plazo del contrato de veinte años a contar desde el momento de la formalización del contrato primitivo de fecha de 20 de diciembre de 2011.*

TERCERO.- *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Comercio e Industria y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.*

CUARTO.- *Notificar los presentes acuerdos a [REDACTED], para su conocimiento y efectos oportunos.*

QUINTO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

FACTURAS.

14°.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 53/2022.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 4383/2021 de 29 de noviembre de 2021, por la que se rectifica la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, y vista las

facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 053/2022.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Servicio de arrendamiento locales Plaza de Segovia"

Fra. 22 29 01/06/2022 por importe bruto de 1.580,18 euros junio 2022

15°.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION N° 54/2022.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 4383/2021 de 29 de noviembre de 2021, por la que se rectifica la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 054/2022.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Servicio de delegado de protección de datos para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· UNIVE ABOGADOS UTE LEY 18/1982 DE 2 DE MAYO

Fra. U/0067 13/06/2022 por importe de 221,45 euros mayo 2022

CONTRATO "Servicio de limpieza viaria y gestión de residuos dentro del término municipal de Navalcarnero (Modificado 1)"

· OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.U

Fra. IN2022-8811 15/06/2022 por importe de 2.831,11 euros, amortización barredora y camión recolector carga lateral mayo 2022.

BIENESTAR SOCIAL.

16°.- APROBACION DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA ARTICULAR LA ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES VIRGEN DE LA CONCEPCIÓN PARA EL AÑO 2.023.

Vista la propuesta de la Concejala-Delegada de Bienestar Social, en relación al Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y el Ayuntamiento de Navalcarnero para articular la atención a personas mayores en la Residencia Municipal Virgen de la Concepción para el año 2.023, visto el Informe de la Jefa de Negociado de Mayores que se adjunta, indicando que la Consejería antes mencionada, nos solicita documentación para tramitar el referido Convenio.

Visto también, el Informe de Intervención nº 0976/2022, referido al Convenio para el año 2023, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y el Ayuntamiento de Navalcarnero para articular la atención a personas mayores en la Residencia Municipal de Personas Mayores Virgen de la Concepción para el año 2.023, en la que se establece en la cláusula octava denominada financiación, cuyo contenido copiado literalmente es el siguiente:

"



La dotación presupuestaria prevista para este convenio será de 1.608.062,25 imputables al Programa 231D, Atención a personas mayores, Subconcepto 25400, Convenios con Corporaciones Locales, del Presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid para el año 2023.

SEGUNDO.- *Autorizar al Alcalde-Presidente para la firma del citado Convenio, y de todos aquellos documentos que sean necesarios para su tramitación.*

EXPEDIENTES SANCIONADORES.

17º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (88/22).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 088/22, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: *El día 9 de abril de 2022, a las 17:57 horas, en la [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid) la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:*

“Perro suelto por la vía pública, sin responsable a su cargo”.

Se trata de un can de raza [REDACTED] de color [REDACTED] tamaño pequeño y número de identificación [REDACTED].

En el apartado de alegaciones del denunciado, del acta-denuncia, se recogió lo siguiente: “Se ha escapado de una finca”.

En el apartado de observaciones, del acta-denuncia, se recogió lo siguiente:

“En buen estado.

Se hace cargo la cuñada de la propietaria: [REDACTED] DNI {...} Tlf {...}”.

SEGUNDO: *Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.*

Dicho expediente se incoó el día 19 de abril de 2022.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 088San22, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 10 de junio de 2022 y se otorgó a [REDACTED], en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: *Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.*

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED], están tipificados por el artículo 62.b.2), de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero como infracción leve.

Las sanciones económicas a imponer por la comisión de infracciones leves, recogidas en el artículo 62.b), oscilan entre 100 y 300 Euros. (Artículo 67 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 100 Euros como responsable de la vulneración de los artículos 5.1.c) y 14.15 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b.2) de la meritada ordenanza como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 67, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

18º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (108/22).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 108/22, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 13 de mayo de 2022, a las 08:26 horas, en la calle Del [REDACTED], del término municipal de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Se observa a una persona que pasea junto a dos perros sin hacer uso de la cadena o correa reglamentaria, se informa sobre la normativa y se realiza denuncia”.

En el apartado de alegaciones del denunciado del acta-denuncia policial se recogió lo siguiente: “Se dirige al campo para que paseen los perros”.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 24 de mayo de 2022.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 108San22, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 9 de junio de 2022 y se otorgó a [REDACTED], en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED], están tipificados por el artículo 62.b.4), de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero como infracción leve.

Las sanciones económicas a imponer por la comisión de infracciones leves, recogidas en el artículo 62.b), oscilan entre 100 y 300 Euros. (Artículo 67 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:



PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 120 Euros como responsable de la vulneración del artículo 13.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b.4) de la meritada ordenanza como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 67, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

19º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (110/22).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 110/22, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 13 de mayo de 2022, a las 10:18 horas, en la calle [REDACTED], del término municipal de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Se observa a una persona que pasea a su perro sin hacer uso de la cadena o correa reglamentaria, se le informa de la normativa, se realiza denuncia.

Perro de raza [REDACTED].

En el apartado de alegaciones del acta-denuncia se recogió lo siguiente:

“Alega que venía del campo”.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 24 de mayo de 2022.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 110San22, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 9 de junio de 2022 y se otorgó a [REDACTED], en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED], están tipificados por el artículo 62.b.4), de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero como infracción leve.

Las sanciones económicas a imponer por la comisión de infracciones leves, recogidas en el artículo 62.b), oscilan entre 100 y 300 Euros. (Artículo 67 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 100 Euros como responsable de la vulneración del artículo 13.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b.4) de la meritada ordenanza como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 67, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

20.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (117/22).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 117/22, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 22 de mayo de 2022, a las 11:15 horas, en la [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid) la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Se identifica gato perteneciente a la denunciada en vivienda ajena.

Se procede a lectura de chip. Se contacta con la propiedad y acude al lugar a recogerlo.

Chip [REDACTED]”.

SEGUNDO: Como consecuencia de los hechos manifestados se dio traslado del acta-denuncia al Departamento Jurídico para la tramitación del preceptivo expediente sancionador.

TERCERO: Dicho expediente se incoó el 27 de mayo de 2022, siendo recepcionada el día 2 de junio de 2022, la notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 117/22 donde se le otorgaron a [REDACTED], en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

CUARTO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados por el artículo 62b apartados 2 y 14) de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero como infracción leve.

El artículo 67 de la misma Ordenanza establece para las infracciones leves, recogidas en el artículo 62.b), multas de 100 a 300 euros.

Los criterios para graduar las sanciones se encuentran recogidos en el artículo 68 del mismo texto normativo.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 100 Euros como responsable de la vulneración de los artículos 5.1.c) y 14.15 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b apartados 2 y 14) de la meritada ordenanza como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 67, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

URGENCIA.- *Fuera del Orden del Día, se presenta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, el asunto que a continuación se relaciona y cuyo expediente se aportan en este acto, declarándose de urgencia por unanimidad de los reunidos:*

URGENCIA 1ª.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 55/2022.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 4383/2021 de 29 de noviembre de 2021, por la que se rectifica la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 055/2022.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Servicio de maquinaria de construcción para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

- 
Fra. 61 01/06/2022 por importe de 4.645,07 euros

21º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.